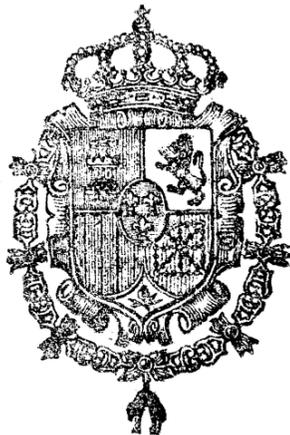


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Póstas..	5
PROVINCIAL, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERÍA

Anteayer, á las dos y media de la tarde, en el Real Sitio de San Ildefonso, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Ilmo. Sr. Alfredo Sergio Teixeira de Macedo, Ministro Residente de S. M. el Emperador del Brasil, nombrado en España.

Anunciado previamente el Ilmo. Sr. Teixeira de Macedo por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la alta honra de poner en manos de S. M. la carta de S. M. el Emperador del Brasil que le acredita en la calidad indicada, y con este motivo pronunció el siguiente discurso:

«SEÑOR: Al poner en manos de V. M. la carta en que el Emperador, mi Augusto Soberano, tiene á bien acreditarme cerca de V. M. en calidad de su Ministro Residente, cumplo el gratísimo deber de renovar los fervientes votos que constantemente hace mi Augusto Soberano por la salud y felicidad de V. M., de S. M. la REINA y de la Augusta Familia Real, así como también por la prosperidad de la noble Nación cuyos grandes destinos la Divina Providencia confió á la alta y sabia guarda de V. M.

Estos votos, Señor, V. M. lo sabe, están inspirados por lazos de parentesco y de amistad que tantas veces tuvieron los más felices impulsos.

Bajo tan altos auspicios desea también la nación brasileña ver desenvolverse cada día más sus relaciones con España para que ambas puedan avanzar fraternalmente por el camino del progreso.

El objeto de mi misión está todo resumido en esto, y dos años de una feliz permanencia en España que ya me proporcionó la honra de recibir una benévola acogida de V. M., hacen que me atreva á esperar que nunca desmereceré de la alta bondad de V. M. del todo indispensable para el buen éxito de mi encargo.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«SR. MINISTRO: Recibo con satisfacción la carta en que S. M. el Emperador del Brasil os acredita en mi Corte en calidad de su Ministro Residente.

Los sentimientos que acabáis de expresarme en nombre de vuestro Soberano son prenda segura de que los lazos de amistad que afortunadamente existen entre ambos Estados han de estrecharse más cada día, y á mi vez hago fervientes votos por la salud y la felicidad de S. M. el Emperador y su Augusta Familia, á la que me unen vínculos de parentesco y de especial amistad.

Para el logro de este laudable propósito no dudo ha de contribuir el conocimiento que habéis adquirido de los intereses de ambos pueblos durante vuestra permanencia en España, y podéis contar desde luego con Mi cooperación así como con la de Mi Gobierno.»

Terminada la recepción oficial, el Ilmo. Sr. Ministro Residente de S. M. el Emperador del Brasil pasó á ofrec-

cer el homenaje de sus respetos á S. M. la REINA, y se retiró con los mismos honores que se le dispensaron al dirigirse á Palacio.

Anteayer también, á las cuatro de la tarde, y en el mismo Real Sitio de San Ildefonso, el Excmo. Sr. General John W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, tuvo la honra de ser recibido en audiencia privada por S. M., y de poner en sus manos la carta del Sr. Presidente de la mencionada República que da por terminada su misión en España.

Al cesar en ella el Sr. General Foster deja confiada la Legación de los Estados Unidos de América, con el carácter de Encargado de Negocios, interino, al Sr. Eduardo H. Strobel, Secretario de la misma.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En los autos y expedientes de competencia entre la Audiencia de lo criminal de Palencia y el Gobernador civil de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 23 de Mayo de 1884 presentaron á la Audiencia de lo criminal de Palencia D. Ricardo Gutiérrez, Don Carlos Ruiz Zorrilla, D. Calixto Grajal, D. Melchor Gallo, D. Guillermo Caminero, D. Benito Gil Montes y D. Esteban Barata, Alcalde, Teniente y Regidores del Ayuntamiento de Saldaña, nombrados por elección popular, un escrito en que consignaban los hechos siguientes: que en 10 de Marzo de aquel año se había decretado por el Gobernador de la provincia de Palencia la suspensión del Ayuntamiento de Saldaña formado por los exponentes; que habían empezado á sufrir la corrección en 14 del mismo mes; que en aquel momento había tomado posesión el Ayuntamiento interino nombrado por el Gobernador, y que formaban el Alcalde D. Benigno Herrero Cibiá; los Tenientes D. Pedro Herrero Cibiá y D. Santiago González Carbonero, y los Regidores D. Simón Grajal Caminero, D. José Fernández Baladrón, D. José Fraile Alvarez, D. Domingo Nozal y D. Marcelino Montes, el último de los cuales cesó pocos días después; que el 30 de Marzo siguiente se pasó el expediente de suspensión al Consejo de Estado, el cual evacuó el 4 de Abril la consulta relativa á la suspensión en los términos que aparecen en la Real orden de 12 de dicho mes, publicada en la GACETA del 25 del mismo y en el Boletín oficial de la provincia de Palencia de 5 de Mayo, confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Saldaña, decretada por el Gobernador, y mandando á éste que remitiese á los Tribunales el tanto de culpa por la omisión de que resultaban indicios en el expediente, y parecía imputable al anterior Ayuntamiento; que tanto en la exposición que precede á las conclusiones de la Real orden, como en las conclusiones mismas, se ve claramente que respecto al Ayuntamiento que componían los exponentes no se disponía otra cosa que la confirmación de la suspensión, y que el tanto de culpa se refería al Ayuntamiento anterior; que en esta convicción, y en la de que espirado el plazo de 50 días, máximo que puede durar la suspensión gubernativa, según el art. 190 de la ley Municipal, debían volver los Concejales suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones, toda vez que contra ellos no se había mandado proceder á la formación de causa, acudieron en 6 de Mayo al Ayuntamiento interino requiriéndole para que abandonase el puesto que desempeñaba á fin de que entrasen á ocuparle los propietarios; que habiéndose negado el Ayuntamiento con el pretexto de que se había mandado pasar á los Tribunales el tanto de culpa contra el

Ayuntamiento suspenso, dirigieron al interino nueva solicitud manifestándole su error; que el Ayuntamiento interino insistió en su acuerdo por otro de 14 de Mayo; y que declarando el párrafo tercero del art. 190 de la ley Municipal que los que hubieren reemplazado á los Concejales suspensos serán considerados como culpables de usurpación de atribuciones si ocho días después de espirado el plazo de 50 días, y de requeridos para cesar por los Concejales propietarios, continuaran desempeñando funciones municipales, denunciaban el hecho punible y sus autores; suplicando que se procediese á la averiguación de aquél y á todos los demás que el Tribunal creyese procedente en justicia:

Que ratificados los denunciadores, admitida la denuncia y practicadas las diligencias necesarias para comprobar la exactitud de los hechos denunciados, el Fiscal de la Audiencia formuló querrela criminal contra los individuos que interinamente componían la Corporación municipal de Saldaña, y admitida la querrela, se dió comisión al Juez de Saldaña para que instruyera el proceso:

Que terminado el sumario, mandado abrir el juicio y presentado el escrito de conclusiones por el Ministerio fiscal, el Alcalde y Concejales interinos del Ayuntamiento de Saldaña presentaron al Gobernador de Palencia la dimisión de sus cargos, fundada en el procesamiento á que estaban sometidos:

Que el Gobernador requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal, alegando que los Ayuntamientos se encuentran bajo la dirección administrativa de los Gobernadores; que si bien la suspensión gubernativa de los Regidores no puede exceder, por regla general, de 50 días, se entiende indefinida cuando se manda formar causa contra los suspensos, en cuyo caso no entran éstos en la posesión de sus cargos hasta que recaer sentencia absoluta definitiva y ejecutoriada; que los Gobernadores pueden provocar contienda de competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando deba decidirse por los mismos alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de dictar; que habiéndose mandado en la Real orden de 12 de Abril de 1884 pasar á los Tribunales el tanto de culpa por los hechos y omisiones que aparecían del expediente formado para suspender el Ayuntamiento de Saldaña, los Concejales suspensos no podían volver al ejercicio de sus cargos; que del contexto literal de dicha Real orden se deducía que el tanto de culpa era, no sólo por el hecho de no haber ingresado ciertas cantidades en las arcas municipales, lo cual afectaba al Ayuntamiento anterior, sino también por la negligencia grave en cumplir los deberes impuestos por las leyes; hecho que afectaba al Ayuntamiento suspenso con tanta más razón, cuanto que tres de los Concejales suspensos pertenecían al Ayuntamiento anterior que cesó en Junio de 1883; que hallándose pendiente de resolución superior el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento suspenso, existía una cuestión previa que debía resolver la Administración, y que si la Real orden de suspensión necesitara ser interpretada, debería serlo por la Autoridad administrativa, á la cual correspondería también el castigo de la falta que hubiera cometido cualquiera de los dos Ayuntamientos: citaba el Gobernador el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 179, 190, 191 y 203 de la ley Municipal, el 22 y 27 de la Provincial, y los artículos 54 al 73 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente el Tribunal requerido dictó auto, en el que considerando que el hecho motivo de la causa en que se le requería presentaba caracteres de delito, porque la suspensión gubernativa de los Ayuntamientos no puede durar más de 50 días, y si pasado dicho plazo

y requeridos para cesar los Concejales interinos, continuasen ejerciendo funciones municipales, se les debe considerar como culpables de usurpación de atribuciones, según determina el art. 190 de la ley Municipal; que aparecían cargos contra los Concejales interinos de Saldaña de haber incurrido en el mencionado delito, toda vez que resistieron el requerimiento que para que cesaran les hicieron los suspensos después de 30 días de estarlo; que por más que fundasen su acuerdo negativo en la resolución de la Real orden que mandaba remitir el tanto de culpa á los Tribunales, por uno de los hechos que constaban en el expediente, como en la misma Real orden se determinaba que aquel cargo era imputable al Ayuntamiento anterior al suspenso, carecía de efecto para prolongar las funciones hasta tanto que se dictase sentencia absoluta que no podían obtenerla los que no estaban procesados; que aun en caso de necesitar la antedicha Real orden de interpretación, carecía el Gobernador de facultades para dársela, ni podía considerarse como cuestión previa, porque en dicho caso vendría á determinar si existía ó no delito; que el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento suspenso era improcedente, porque el acuerdo daba lugar á que se considerase á los que lo temaran como reos de un delito del que sólo deben juzgar los Tribunales según el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial; que fuera ó no procedente dicho recurso, había sido abandonado por los interesados al no facilitar los medios para formar el expediente y remitirlo al Gobernador en el término que fija la ley; y, por último, que el Gobernador no citaba sino disposiciones generales, pero no la que le daba el conocimiento del asunto, se declaró competente comunicándolo á la Autoridad gubernativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que en su núm. 1.º prohibe á los Gobernadores suscribir contiendas en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el conflicto promovido por el Gobernador de la provincia de Palencia á la Audiencia de lo criminal de la misma tiende á atribuirse el conocimiento de una causa formada contra los Concejales interinos del Ayuntamiento de Saldaña por haberse negado á cesar en sus cargos, una vez requeridos por los propietarios después de los 30 días que dura como máximo la suspensión gubernativa de los Ayuntamientos y Alcaldes:

2.º Que el hecho por que se procede puede constituir un delito definido en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales ordinarios, por no hallarse reservado en virtud de la ley á la Autoridad administrativa:

3.º Que decidido por la Real orden que dictó la suspensión del Ayuntamiento de Saldaña que se remitiera el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios respecto de los actos del Ayuntamiento anterior, no puede invocarse como cuestión previa administrativa la de determinar al alcance de aquella disposición, porque siendo firme y estando sometida su ejecución á los Tribunales, ellos, y no la Autoridad administrativa, son los que deciden de su extensión y alcance:

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Emilio Torres Paez pidiendo indulto de dos penas de 10 años, ocho meses y un día de presidio mayor cada una que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por dos delitos de falsificación de documento oficial y estafa consumada y estafa frustrada:

Teniendo en cuenta que atendidos el daño causado por el delito y el estado de penuria en que al delinquir se encontraba el reo, resultan un tanto excesivas las penas:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, en que se propone el indulto de tres cuartas partes de la pena, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Emilio Torres y Paez de la mitad de las dos penas de 10 años, ocho meses y un día de presidio mayor que le fueron impuestas por los delitos de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

No habiéndose presentado á servir su destino D. Pedro María Orts y Berdín, Fiscal, electo, de la Audiencia de lo criminal de Gerona,

Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de San Sebastián, vacante por haber sido también trasladado D. Miguel Fernández de Castro, á D. Eugenio de Molini y Arcaas, Fiscal de la de San Sebastián.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Sebastián, vacante por haber sido también trasladado D. Eugenio de Molini, á D. Alvaro Becerra y del Toro, que sirve igual cargo en la de Ciudad Rodrigo.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Juste y Martínez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Osuna, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Córdoba, vacante por promoción de D. Antonio Cañón.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

No habiéndose presentado á servir su destino D. José de la Torre y Collado, Magistrado, electo, de la Audiencia de lo criminal de Baza,

Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silvela.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Agustín Calvet y Lara, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo en la vacante ocurrida por ascenso de D. Joaquín Colomo y Puche y fallecimiento de D. Saturnino Fernández Acellana.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

*Servicios del Brigadier D. Agustín Calvet y Lara.*

Empezó á servir el 16 de Enero de 1835 como Cadete en el regimiento de Bailén que se hallaba en operaciones de campaña, y tomó parte en diferentes hechos de armas que tuvieron lugar aquel año, siendo uno de los primeros que llegaron á los parapetos de los carlistas en la acción de Iborra, por lo que le fué concedida la Cruz de San Fernando de primera clase.

En Mayo de 1836 ascendió á Subteniente y continuó en operaciones. Por el mérito que contrajo en la acción de Yébenes el 18 de Febrero de 1838 obtuvo la segunda Cruz de San Fernando de primera clase. En Mayo del mismo año fué des-

tinado al tercer regimiento de la Guardia Real de infantería que se hallaba en el Ejército del Norte.

Con dicho cuerpo concurrió en 1839 á las operaciones practicadas sobre los fuertes de Ramales y Guardaminos, batalla del 11 de Mayo, y acción de Villarreal el 14 de Agosto. Asistió asimismo en 1840 al sitio y toma de Segura y á la de los fuertes de Peñarroya y Mora de Ebro, así como á otros hechos de armas, obteniendo el grado de Capitán por el mérito que contrajo en el sitio y toma de Morella.

En Octubre de 1841 pasó á situación de excedente, en la cual permaneció hasta Abril de 1843 que fué destinado al regimiento del Príncipe, con el que tomó parte en los sucesos de aquel año, obteniendo por la gracia general el empleo de Teniente, y el de Capitán por los servicios que prestó y méritos que contrajo en el alzamiento nacional, siendo Ayudante de Campo del Capitán general del octavo distrito.

Continuó desempeñando este destino á la intermediación de diferentes Autoridades militares hasta 15 de Setiembre de 1852 que fué nombrado Oficial del Ministerio de la Guerra, habiendo obtenido en dicho tiempo el grado de segundo Comandante en Marzo de 1846 por sus méritos y servicios; el grado de Teniente Coronel en Junio de 1848; el empleo de segundo Comandante de infantería en Enero de 1849, por haber cooperado á la captura de unos conspiradores en Algeciras; el empleo de Comandante de caballería en permuta con otro de esta arma, y el grado de Coronel en Junio de 1852.

En Noviembre de este año le fué concedido el empleo de Teniente Coronel de caballería por sus servicios y circunstancias, y en 5 Julio de 1854 el empleo de Coronel de dicha arma en recompensa de su comportamiento en la acción de Vicálvaro, combatiendo á las fuerzas sublevadas.

Cesó en el cargo de Oficial del Ministerio de la Guerra en 4 de Agosto del citado año 1854, y permaneció en situación de cesante hasta 23 de Febrero de 1858, que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 16 del mismo fué promovido al empleo de Brigadier en recompensa de los servicios que prestó durante los sucesos de Junio y Julio de 1854, con la antigüedad de 18 de Junio de dicho año.

En 7 de Junio de 1858 se le nombró Gobernador militar de la provincia de Jaén, cargo que desempeñó hasta Octubre siguiente que pasó á servir igual destino á la de Cuenca, quedando de cuartel en Febrero de 1859.

Desde 3 de Julio de 1863 desempeñó el cargo de Gobernador militar de Morella hasta 3 de Setiembre siguiente, que fué nombrado Comandante general de la provincia de Salamanca, cesando en este destino en 9 de Agosto de 1864.

En 1866 se le destinó á las órdenes del Capitán general de Castilla la Vieja, y en Febrero de 1867 fué nombrado Gobernador militar de la provincia de Zamora. Por los servicios que prestó en Agosto de este año fué agraciado con la Cruz de tercera clase blanca del Mérito militar, convertida después en Gran Cruz de la misma Orden.

Al verificarse el alzamiento nacional de 1868 quedó de cuartel, permaneciendo en esta situación hasta 16 de Setiembre de 1880 que se le nombró Gobernador militar de Salamanca, cargo que desempeñó hasta 19 de Noviembre de 1883, que obtuvo igual destino en la provincia de Guipúzcoa, donde continúa.

Cuenta 50 años de efectivos servicios; 31 de antigüedad en el empleo de Brigadier, siendo el número primero en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces de San Fernando de primera clase.  
Grandes Cruces del Mérito militar con distintivo rojo y blanco.  
Gran Cruz de San Hermenegildo.  
Gran Cruz de Isabel la Católica.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. José Gamir y Maladeñ, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Pablo Bayle y Velástegui y D. Carlos Bernaldo de Quirós.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

*Servicios del Brigadier D. José Gamir y Maladeñ.*

Por Real orden de 14 de Enero de 1853 fué nombrado Subteniente de milicias de Canarias.

En Agosto del año siguiente ingresó en la Escuela especial de Estado Mayor, obteniendo reglamentariamente el empleo de Subteniente alumno en Julio de 1856. En dicho mes se halló en los sucesos que tuvieron lugar en esta Corte.

Promovido á Teniente de Estado Mayor en 1859, fué destinado al primer cuerpo del Ejército de Africa, con el que entró en operaciones, asistiendo á la acción y toma del Serrallo, acciones de los días 20, 22, 24, 25 y 30 de Noviembre, así como á las que tuvieron lugar el 9, 12, 15, 20 y 25 de Diciembre siguiente, siendo recompensado con la Cruz de San Fernando de primera clase por la citada acción de 30 de Noviembre. Concurrió asimismo á la del día 1.º de Enero de 1860 sobre el reducto de Isabel II. En dicho mes ascendió á Capitán de Estado Mayor por antigüedad, y continuó en campaña tomando parte en las acciones de Samsa los días 10 y 11 de Marzo, siendo premiados sus servicios en el último de estos hechos de armas con el grado de Comandante. Asistió igualmente á la batalla de Vad-Ras, en la que por su distinguido comportamiento fué

recompensado con el grado de Teniente Coronel de caballería.

El 22 de Junio de 1866 contribuyó, á las órdenes del Director general de Estado Mayor, á sofocar la insurrección de esta capital, y por el mérito que contrajo en dicha jornada fué agraciado con el empleo de Comandante.

Por la gracia general de 1868 le correspondió el empleo de Teniente Coronel.

En Noviembre de 1872 pasó, como Jefe de Estado Mayor, á una columna destinada á Despeñaperros, con la cual operó hasta Enero siguiente, obteniendo en recompensa de estos servicios el grado de Coronel.

El 25 de Febrero de 1873 fué destinado al Ejército del Norte, donde asistió á la acción y toma de Monreal el 9 de Marzo y á la del valle de Areta el 29 de Agosto, siendo por ésta recompensado con el empleo de Coronel de Ejército.

Nombrado en Setiembre del mismo año Oficial del Ministerio de la Guerra, pasó á desempeñar dicho destino encargándose del Negociado de Campaña.

El 17 de Enero de 1875 salió de Madrid, formando parte de la sección de campaña que acompañó á S. M. el Rey en su expedición al Ejército del Norte, y con tal motivo concurrió á las operaciones que dieron por resultado el levantamiento del bloqueo de Pamploa y ocupación de la línea del Arga y Monte Esquinza. Por el mérito que en ella contrajo se le recompensó con la Encomienda de Carlos III.

Regresó á Madrid el 13 de Febrero siguiente, volviendo á encargarse del Negociado de Campaña, hasta que en 8 de Junio del mismo año fué nombrado, conservando su destino, á las órdenes del Ministro de la Guerra, que tomó el mando del Ejército del Centro, y á cuya intermediación asistió á la acción de Monlleó y al sitio y toma de Cantavieja, siendo recompensado por el mérito que contrajo en estos hechos de armas con el empleo de Brigadier.

Pacificado el territorio del Centro pasó con el expresado Sr. Ministro á Cataluña, en cuyo distrito concurrió á las operaciones practicadas hasta fin de Agosto, habiendo asistido al último período del sitio de Seo de Urgel.

En primeros de Setiembre volvió á Madrid, haciéndose cargo de su destino en el Ministerio de la Guerra. El 15 de Febrero de 1876 se le nombró Jefe de la Sección de Campaña, que debía acompañar á S. M. el Rey al tomar el mando de los Ejércitos reunidos en el Norte, y en este concepto asistió á las operaciones verificadas hasta la completa pacificación del país, regresando á Madrid el 20 de Marzo. Por dichos servicios se le concedió la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar, convertida después en Gran Cruz con arreglo al decreto de gracias de 22 de Enero de 1878.

Continuó de Jefe del Negociado de Campaña del Ministerio de la Guerra, hasta que por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877 fué nombrado Segundo Cabo de la Capitania general de Puerto Rico, cargo que desempeñó hasta el 17 de Marzo de 1881, que cesó en él por haber cumplido el plazo fijado para ejercerlo. Durante dicho período desempeñó varias veces interinamente los cargos de Gobernador general y Capitán general de la isla en ausencias del propietario.

Nombrado Ayudante de Campo de S. M. el Rey por Real decreto de 27 de Abril de 1882, permaneció en este destino hasta que, cumplido el tiempo reglamentario para su desempeño, fué relevado el 9 de Julio último, siendo nombrado el 15 del propio mes Gobernador militar de la provincia de Málaga, cuyo cargo ejerce en la actualidad.

Cuenta 31 años de efectivos servicios y más de 10 de antigüedad en el empleo de Brigadier, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.  
Cruz de primera clase blanca del Mérito militar y roja de segunda clase.  
Encomienda de Carlos III.  
Cruz y Placa de San Hermenegildo.  
Gran Cruz roja del Mérito militar.  
Medallas de África y de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil D. Manuel Giraldo y López, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Brigadier en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José de la Iglesia y Tompes y D. Francisco Rui-Gómez y Domínguez.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

*Servicios del Coronel de la Guardia civil  
D. Manuel Giraldo y López.*

Ingresó en el Colegio general militar en Marzo de 1842, y fué promovido á Subteniente de infantería en Febrero de 1847, siendo destinado al distrito de Cataluña, en el que estuvo en operaciones de campaña hasta Mayo de 1849, asistiendo á varias acciones de guerra y siendo recompensado con el grado de Teniente.

Alcanzó el de Capitán por la gracia general de 1854, y el empleo de Teniente por antigüedad en Abril de 1855.

Se halló en los sucesos que tuvieron lugar en Valladolid en Junio de 1856, contribuyendo á restablecer el orden.

En Enero de 1857 fué destinado como Profesor al Colegio de infantería, en el que permaneció hasta Marzo de 1860 que

ascendió á Capitán por antigüedad y quedó agregado á dicho Colegio.

En Junio de 1861 pasó de segundo Capitán á la Guardia civil, obteniendo el empleo de Comandante, por elección, en Noviembre de 1865.

El 24 de Setiembre de 1868 concurrió al ataque y toma de la plaza de Sandander, y por su comportamiento fué recompensado con el empleo de Teniente Coronel de Ejército. Asistió igualmente á los combates habidos en Málaga contra los insurrectos los días 31 de Diciembre de este año y 1.º de Enero de 1869, por cuyos servicios le fué concedido el grado de Coronel.

Fué destinado á la Dirección general de la Guardia civil en Setiembre de 1870, donde permaneció hasta que, ascendido á Teniente Coronel de dicho Instituto en Julio de 1873, pasó á prestar el servicio peculiar del mismo. En Octubre siguiente se le confirió el mando de una columna, con la que operó en el distrito de Burgos en persecución de una partida carlista, que consiguió batir y dispersar.

En Marzo de 1874 operó igualmente en el expresado distrito al mando de una columna, con la que logró batir en diferentes encuentros á las facciones que perseguía, pasando después al Ejército del Norte, donde mandó el segundo batallón provisional de la Guardia civil hasta fin de Julio que regresó á su Comandancia.

Ascendió á Coronel, por antigüedad, en Marzo de 1878 desempeñó el mando de diferentes tercios en su Instituto hasta Abril de 1883 que pasó á la Dirección general como Jefe de Negociado, y continuó en este cometido hasta 13 de Abril último que se le confirió el mando del 14.º tercio que actualmente desempeña.

Cuenta 43 años de efectivos servicios, más de siete de Coronel de la Guardia civil, siendo el núm. 1.º de la escala de dicha clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Isabel la Católica.  
Dos Cruces blancas de segunda clase del Mérito militar y una roja.  
Encomienda de Carlos III.  
Cruz y Placa de San Hermenegildo.  
Medallas de la Guerra civil y de Bilbao.  
Encomienda de la Concepción de Villaviciosa de Portugal.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de infantería D. Gabino Sampietro y Ralla, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Brigadier en la vacante ocurrida por ascenso de D. Agustín Calvet y Lara y D. José Gamir y Maladeñ.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

*Servicios del Coronel de infantería D. Gabino Sampietro  
y Ralla.*

Empezó á servir como soldado voluntario en Marzo de 1842, habiendo obtenido todos sus empleos de la clase de tropa hasta el de sargento primero inclusive, por orden gradual de escala.

En Octubre de 1843 se halló con el regimiento de Africa, á que pertenecía, en los sucesos que tuvieron lugar en Zaragoza. Obtuvo el grado de Subteniente, por gracia, en Junio de 1848, y el empleo por antigüedad en Octubre de 1851.

Por la gracia general de 1854 le correspondió el grado de Teniente, alcanzando el empleo por antigüedad en Abril de 1855.

Se halló en los sucesos de Barcelona en Julio de 1856, siendo recompensado sus servicios con el grado de Capitán.

Hizo la campaña de Africa asistiendo á varios hechos de armas, y por el mérito que contrajo en la batalla de Vad-Ras el 23 de Marzo de 1860 le fué concedido el empleo de Capitán.

Operó en 1866 en Despeñaperros en persecución de las partidas levantadas.

En Setiembre de 1868 obtuvo el grado de Comandante por gracia general. En Enero del año siguiente, perteneciendo al batallón cazadores de Baza destinado al Ejército de Cuba, pasó á dicha isla, entrando desde luego en operaciones de campaña y tomando parte en diferentes hechos de armas, por los que obtuvo las recompensas siguientes: empleo de Comandante por los servicios que prestó hasta Febrero de 1870; grado de Teniente Coronel por las operaciones verificadas desde Abril á Julio de 1874; empleo de Teniente Coronel por méritos de campaña contraídos desde Octubre de 1872 á Febrero de 1873, y grado de Coronel por la acción de Jimaguayú, ocurrida el 18 de Marzo de 1874.

Regresó á la Península en Marzo de 1875. En Julio siguiente fué colocado en el regimiento infantería de Córdoba, pasando después á mandar el batallón cazadores de Barbastro.

Fué ascendido á Coronel en Octubre de dicho año por los méritos que contrajo en el ejército de Cuba y en atención á sus muchos años de servicio.

En Setiembre de 1877 se le confirió el mando del regimiento de Otumba, el cual ejerció hasta Agosto de 1881 que pasó nuevamente á la isla de Cuba, en cuyo ejército sirvió hasta Abril de 1883 que vino á la Península en comisión del servicio.

En 27 de Julio del mismo año se dió por terminada dicha comisión, y se dispuso la permanencia definitiva de este Jefe

en la Península, confiándosele en Setiembre siguiente el mando del regimiento de Otumba que hoy ejerce.

Cuenta 43 años de efectivos servicios; 11 de antigüedad, y nueve de efectividad en el empleo de Coronel, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.  
Cruces blancas de primera y segunda clase del Mérito militar.  
Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.  
Cruz y Placa de San Hermenegildo.  
Medallas de Africa y de Cuba.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar la adjunta instrucción para la cobranza, por la vía de apremio, de los débitos á favor de los Ayuntamientos, y para la gestión de las Diputaciones provinciales con el fin de realizar de aquellos sus respectivos contingentes.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Aguirre de Tejada.

### INSTRUCCIÓN

PARA LA COBRANZA POR LA VÍA DE APREMIO DE LOS DÉBITOS Á FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y PARA LA GESTIÓN DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES CON EL FIN DE REALIZAR DE AQUELLOS SUS RESPECTIVOS CONTINGENTES

#### SECCIÓN PRIMERA

*Procedimiento de apremio para hacer efectivos los débitos á favor de los Ayuntamientos.*

Artículo 1.º Llegada la época de cobrar las cuotas del repartimiento vecinal, el Alcalde anunciará por medio de cédulas fijadas en los lugares de costumbre de cada barrio de su respectivo término municipal que va á procederse al cobro en el plazo de 15 días. El mismo anuncio se insertará también en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 2.º Se considerará moroso al contribuyente que, no satisfaciendo su cuota al tiempo de presentarse el recaudador para su cobro, dejase trascurrir sin verificarlo el plazo que se señala en el artículo anterior, é incurrirá en el recargo de un 2 por 100 sobre el importe de aquélla.

Art. 3.º En defecto de pago se advertirá al contribuyente que si en el término del tercer día no se presentase á satisfacer la cuota devengada con su recargo, se procederá al cobro por la vía de apremio. Se exigirá que el contribuyente respalde el recibo, y si se negase á ello hará el recaudador que lo respalden dos testigos.

Art. 4.º La advertencia á que se refiere el artículo anterior constituye el primer grado de apremio, formando el segundo el embargo de bienes muebles y consistiendo el tercero en el de bienes inmuebles.

Art. 5.º Trascorrido el término de tercero día sin haberse hecho el pago, se procederá para la cobranza por los trámites del segundo ó tercer grado de apremio, según corresponda.

Art. 6.º Pueden ser embargados todos los bienes muebles semovientes del deudor, incluso los ganados y todos los frutos agrícolas ya recolectados, y además, pero sólo á falta de aquéllos, los frutos á la vista próximos á la recolección, las rentas, los alquileres y las pensiones y sueldos de cualquier especie. Se exceptúan sólo del embargo los bienes siguientes:

1.º Los ganados destinados á la labor y al acarreo de frutos de las tierras cultivadas por el deudor, según resulte de los amillaramientos.

2.º Los carros, arados y demás instrumentos y apro de labranza.

3.º Los libros, instrumentos y herramientas que el deudor necesite para el ejercicio personal de su profesión, arte ó industria.

4.º Las camas del deudor ó individuos de su familia que vivan en su compañía.

5.º La ropa de uso diario de las mismas personas.

6.º Los uniformes, equipos y armas de los militares con arreglo á su grado.

En los casos en que haya de procederse contra los sueldos ó pensiones, sólo se embargará la cuarta parte de ellos si no llegase á 5.000 pesetas en cada año; desde 5.000 á 10.500 pesetas la tercera parte, y desde 10.500 en adelante la mitad.

Cuando por disposición de la ley estén gravados dichos sueldos ó pensiones con algún descuento permanente ó transitorio, la cantidad líquida que deducido éste perciba el deudor será la que sirva de tipo para regular el embargo, según la proporción fijada en el párrafo anterior.

Para determinar el importe del sueldo se computará en éste también el sobresueldo.

Art. 7.º Los apremios se harán siempre por medio de ejecutores nombrados por el Ayuntamiento.

Los ejecutores desempeñarán su oficio bajo la inmediata dirección y responsabilidad de los Alcaldes. Los Ayuntamientos tienen en todos los casos el derecho de examinar los actos de los ejecutores, y de impedir y castigar las ilegalidades y abusos que cometieren, sin perjuicio de la responsabilidad que á los Ayuntamientos y á los Alcaldes alcancen por dichos abusos é ilegalidades.

Art. 8.º En el segundo grado de apremio se observarán las reglas siguientes:

1.º El ejecutor, provisto de su nombramiento, requerirá al deudor para el pago.

2.º Si no pagare en el acto, procederá el ejecutor al embargo de bienes muebles y semovientes, frutos ó rentas en cantidad bastante á cubrir principal, recargo y costas.

3.º Hecho el embargo, se hará saber al deudor que si no pagare en el término de tercero día, se procederá á la tasación y remate de los efectos embargados.

4.º Si el deudor pagare se levantará el embargo inmediatamente.

5.º Si no pagare, se procederá á la tasación de los efectos embargados por medio de dos peritos, uno nombrado por la parte y otro por el ejecutor. En caso de discordia, el tercer perito será nombrado por el Alcalde.

6.º Para el nombramiento de perito se requerirá en el acto por el ejecutor al deudor, a fin de que éste haga la designación en el término del segundo día.

Si no lo hiciese, practicará la tasación el perito nombrado por el ejecutor.

7.º La venta de los efectos embargados se hará en subasta pública, previo anuncio, por el término de 40 días, en el *Boletín oficial* de la provincia y en el periódico local, si lo hubiere en el pueblo donde se practique, las diligencias, y en otro caso por medio de cedulones fijados en los lugares de costumbre y con notificación al interesado.

8.º Si en el acto de la subasta no se presentase postor alguno que ofrezca el precio de la tasación, se procederá a segunda subasta rebajando una segunda parte de la que sirvió de tipo para la primera.

Si quedase desierta la segunda subasta, se anunciará la tercera, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor.

9.º Realizada la venta, se aplicará el producto al pago del crédito, recargo y costas.

10.º Si la venta no produjese cantidad bastante, se ampliará el embargo y se verificará otro remate con las mismas formalidades señaladas anteriormente.

Art. 9.º Si no se encontrasen al deudor bienes muebles, se entrará en el tercer grado de apremio con sujeción a las reglas siguientes:

1.º El recaudador lo pondrá en conocimiento del Alcalde, y éste autorizará al ejecutor para que proceda al embargo de bienes inmuebles.

2.º El ejecutor, provisto de la antedicha autorización, requerirá de pago al deudor.

3.º Si no pagare en el acto, procederá el ejecutor a embargar bienes inmuebles por el triple a lo más de lo que importe su capital, recargo y costas.

4.º Hecho el embargo, se hará saber al deudor que si no pagare en el término de tercero día, se procederá a la tasación y remate de los bienes embargados.

5.º El procedimiento ulterior se ajustará a la forma establecida para el segundo grado de apremio, sin otras diferencias que la de ampliar a 30 días el término para la subasta, y la de que el anuncio de ésta se inserte, no sólo en el *Boletín oficial* de la provincia y en el periódico local, si lo hubiere en el pueblo donde se practiquen las diligencias, sino también en el que radique la finca.

6.º Verificada la venta, se dará cuenta con el expediente al Ayuntamiento para la aprobación del remate.

7.º Aprobado que sea el remate, se requerirá al deudor para que en el término de cinco días otorgue la escritura de adjudicación.

Si no quisiera otorgarla, se hará constar la negativa en el expediente y la otorgará el Síndico que designe el Ayuntamiento, si hubiere más de uno.

Art. 10.º Las notificaciones y diligencias han de entenderse con el contribuyente, y en caso de ausencia con su representante, con el encargado de la finca ó con alguno de los familiares del deudor que sea mayor de edad.

Si no fuere posible hacer las notificaciones y practicar las diligencias en alguna de las formas expresadas, continuará el procedimiento si se hubiere hecho el requerimiento para el pago al deudor, a su representante, encargado ó familiar, y si no hubiera sido posible hacer el requerimiento en ninguna de las formas indicadas; será citado el deudor por medio del *Boletín oficial* de la provincia y por cedulones fijados en los lugares de costumbre, para que en el término de tercero día concurra a verificar el pago con el recargo correspondiente; bajo apremio de proceder al cobro, sin más citación, por la vía de apremios.

Art. 11.º Para la cobranza de las rentas de los Ayuntamientos se seguirá el mismo procedimiento que queda señalado.

Art. 12.º Para hacer efectivos los arbitrios se estará a lo que establezcan los respectivos pliegos de condiciones, y en el caso de que su cobranza se haga por la administración, se observarán las reglas señaladas para la vía de apremios.

Art. 13.º En el segundo y tercer grado de apremio el contribuyente moroso sufrirá, además del 2 por 100 que determina el art. 2.º, otro nuevo recargo de morosidad en esta forma:

Hasta 250 pesos de débito, 7 por 100 en el segundo grado y 8 por 100 en el tercero; de 251 pesos a 500, 6 por 100 en el segundo grado y 7 por 100 en el tercero; de 501 a 1.500, 5 por 100 en el segundo grado y 6 por 100 en el tercero; de 1.501 a 2.500, 4 por 100 en el segundo grado y 5 en el tercero; de 2.501 en adelante 3 y 4 por 100 respectivamente.

Art. 14.º El derecho para exigir el cobro de los débitos a los Ayuntamientos prescribirá a los 15 años, a partir de la fecha en que debió procederse a verificar aquél, siempre que durante ellos no hubiesen mediado las gestiones oportunas, y sin perjuicio de la responsabilidad de los respectivos Concejales y de los agentes municipales.

## SECCIÓN II

*Procedimiento de apremio para hacer efectivo el contingente provincial que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos.*

Art. 15.º Las Diputaciones provinciales concederán un plazo de 10 días a los Ayuntamientos morosos para que paguen el contingente provincial que deben satisfacer mensualmente en la parte proporcional que les corresponda. Si trascurrido dicho plazo no lo verifican oportunamente, las Diputaciones podrán disponer que por conducto del Gobernador de la provincia se expidan los apremios correspondientes.

Art. 16.º Los Ayuntamientos remitirán al Presidente de la Diputación un estado mensual de lo recaudado.

Art. 17.º En el caso de que no dé resultado el apremio, el Presidente de la Diputación lo pondrá en conocimiento del Gobernador, y éste ordenará al Alcalde que proceda a la retención, concediéndose para el pago el término de ocho días, contados desde el en que reciba la comunicación el Alcalde.

Art. 18.º Trascurrido el término de ocho días sin haberse hecho el pago en la Depositaria provincial, el Gobernador, con vista de lo que manifieste el Presidente de la Diputación, dispondrá que el Alcalde extraiga la suma retenida a presencia de uno de los Síndicos del Ayuntamiento y del Secretario del mismo, y que bajo su responsabilidad haga que el Contador conduzca los fondos y los entregue en la Depositaria provincial.

Art. 19.º El Alcalde acusará inmediatamente recibo de los apremios que libre el Gobernador, y dará cuenta de ellos al Ayuntamiento.

Art. 20.º Si al ordenarse la retención resultare que se había dispuesto de la parte proporcional del contingente provincial con relación a lo recaudado, quedarán incurso en responsabilidad los Concejales, y se procederá contra ellos por la vía de apremio y por partes iguales, observándose las reglas señaladas para hacer efectivas las cuotas del repartimiento.

Art. 21.º Si mediare un motivo poderoso debidamente justificado, a juicio de la Diputación, podrá ésta conceder moratorias; pero no condonaciones totales ni parciales.

Art. 22.º Los Ayuntamientos incluirán en sus presupuestos ordinarios la suma que corresponda por el contingente provincial, y cuidarán además de que en las distribuciones men-

suales de fondos que están obligados a formar se incluyan indefectiblemente la dozava parte de su importe anual.

Art. 23.º En casos de duda y para lo que sea necesario, se entenderá que constituyen derecho supletorio de la actual instrucción las fuentes legales de que la misma ha sido tomada, esto es, la instrucción aprobada por el Gobernador general en 22 de Octubre de 1879 para la cobranza de las contribuciones directas, las reglas dictadas sobre esta materia por la misma Autoridad en 20 de Marzo de 1882 y 12 de Abril del mismo año, el inciso 6.º del art. 130 de la ley Municipal, y los artículos 82 y 83 de la ley Provincial, así como la instrucción de la Península de 20 de Mayo de 1884.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Los Ayuntamientos procederán inmediatamente a la liquidación de lo que estuvieren adeudando por atrasos a los fondos provinciales.

2.º Aprobada la liquidación por la Diputación provincial, los Ayuntamientos, sin pérdida de tiempo, harán proposiciones de pago, bien formando un presupuesto extraordinario, bien incluyendo en el próximo ordinario, y en su caso en los siguientes, la cantidad acordada.

3.º Las Diputaciones podrán desechar, en todo ó en parte, las proposiciones que se les hicieren.

4.º Para hacer efectivos los atrasos se observarán las reglas anteriormente señaladas, con las modificaciones que procedan en atención a los plazos y cantidades que se hubieran convenido.

5.º Mientras dure en la isla el estado de patronato, los patronados no podrán en caso alguno ser objeto de embargo.

Madrid 23 de Julio de 1885.—Aprobada por S. M.—TEJADA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Marazoleja, provincia de Segovia, en solicitud de rebaja en su actual cupo de consumos por existir una finca declarada colonia agrícola en su término municipal:

Resultando que a la instancia se acompañan dos certificaciones, una en la que se copia la orden del Gobernador de la provincia, en virtud de la cual fué declarada colonia agrícola la finca denominada Redondo el Nuevo, y la otra en la que se hace constar que el número de habitantes de que se compone la mencionada finca es el de 32:

Resultando que el Ayuntamiento ha justificado en debida forma la existencia de la colonia con los beneficios que le son inherentes:

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1875 determinó que las fincas declaradas colonias agrícolas estarían exentas de la tributación por consumos:

Considerando que de no accederse a lo solicitado, la cuota que corresponde satisfacer a los 32 habitantes de que se compone la finca vendría a gravar a los demás del término municipal, puesto que aquellos están exentos;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Marazoleja, en su cupo del corriente año económico de 1884-85, la suma de 171 pesetas 84 céntimos, que es la parte que correspondería satisfacer a los 32 habitantes de la referida colonia, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo, importante 1.912 pesetas 16 céntimos, que es el que resulta de rebajar de su actual cupo importante 2.084 pesetas la cantidad antes indicada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Impuestos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Remitido a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de competencia entre el Ayuntamiento de Avila y el de Cuatango, provincia de Alava, sobre mejor derecho a la inclusión de Fidel Angulo Goya en sus respectivos alistamientos para el actual reemplazo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente de competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Avila y el de Cuatango, de la provincia de Alava, sobre mejor derecho para incluir en sus respectivos alistamientos en el actual reemplazo a Fray Fidel Angulo Goya.

La Comisión provincial de Avila funda su acuerdo en que el expresado Angulo Goya profesó el día 18 de Junio de 1881 en el convento de Santo Tomás de aquella ciudad, en el que reside desde el 3 de Setiembre de 1882, desde cuya fecha dejó de tener dependencia de la madre, y en que llevando por lo tanto de residencia en dicha capital la mayor parte de los últimos dos años, según la Real orden de 30 de Abril de 1858 se halla bien alistado y sorteado en la misma como comprendido en el núm. 3.º del art. 48, regla 1.ª del 51 y núm. 3.º del 67 de la vigente ley de Reemplazos.

La Comisión provincial de Alava alega, en apoyo de su derecho, que la madre del referido mozo, de estado viuda, se halla domiciliada en el pueblo de Anda, Cuatango, de dicha provincia, sin interrupción hace ya más de 20 años, siendo así bien el mozo natural del mismo pueblo de Anda, en cuyo Ayuntamiento se inscribió a los efectos de la ley de Quintas en el mes de Noviembre de 1883:

Vistos los números 1.º, 2.º y 5.º de los artículos 48 y 67 y reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª del 51 de la ley de Reemplazos:

Vistas las Reales órdenes de 18 de Julio de 1860, 15 de Febrero de 1862 y 9 de Noviembre de 1864:

Considerando que la precitada ley da preferencia a la residencia de los padres, sin hacer mención de la emancipación de los religiosos profesos:

Considerando que si el referido mozo no hubiera profesado, habría sido incluido en el alistamiento de Cuatango, en cuyo término municipal residen sus padres, y que por haber profesado en Avila, lejos de adquirir capacidad para figurar en su alistamiento, se ha anulado para el servicio militar;

La Sección opina que procede decidir esta competencia en favor de Cuatango, declarar por tanto bien incluido en su alistamiento a Fray Fidel Angulo Goya y ordenar sea dado de baja en el de Avila.»

Y habiendo tenido a bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1885.

RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE

Sr. Ministro de la Guerra.

Remitido a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Carmen Fontanet Torres reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró no haber lugar a revisar la excepción alegada en nombre de Evaristo Bergues Fontanet, soldado del reemplazo de 1882 por el cupo de esa capital, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Doña Carmen Fontanet Torres contra el fallo de la Comisión provincial de Barcelona que declaró no haber lugar a revisar la excepción alegada a nombre del hijo de la recurrente Evaristo Bergues Fontanet, quinto por el cupo de dicha capital en el reemplazo de 1882 de hijo único de viuda pobre a quien mantenía. Con estricta sujeción a lo que prescribe el art. 163 de la vigente ley de Reemplazos el citado fallo es en un todo legal y procedente, puesto que Evaristo Bergues a quien se declaró por el Ayuntamiento exceptuado del servicio militar activo en concepto de hijo único de viuda pobre a la que mantiene, no se presentó el día señalado para la entrega del cupo de aquella ciudad; mas como quiera que el referido mozo reside en Yaguajay (isla de Cuba), y carece completamente de recursos, según asevera su madre, para emprender una travesía tan larga como costosa;

La Sección opina que con arreglo a lo que se prescribe en el art. 117 de dicha ley sea reconocido en el punto de su residencia con las debidas formalidades, haciéndolo saber a los demás mozos para que puedan nombrar persona que les represente, y dispensándose a aquél del ingreso en Caja, proceda la Comisión provincial, una vez practicado el expresado reconocimiento, a revisar la precitada excepción.»

Y habiendo tenido a bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

## DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

### PROVINCIA DE ALBACETE

Capital 3 invasiones y 1 defunción.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 12, que dan un total de 57 invasiones y 14 defunciones.  
Total de la provincia: 60 invasiones y 15 defunciones.

### PROVINCIA DE ALICANTE

Capital 21 invasiones y 8 defunciones.  
Rellén 12 invasiones y 5 defunciones.  
Pueblo del litoral.  
Villajoyosa 6 invasiones y 9 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 10, que dan un total de 23 invasiones y 10 defunciones.  
Total de la provincia: 62 invasiones y 32 defunciones.

### PROVINCIA DE ALMERÍA

Día 28.  
Capital 203 invasiones y 59 defunciones.

**Pueblos del litoral.**

Adra 31 invasiones y 13 defunciones.  
Pueblos del interior con menos de 5 defunciones 25, que dan un total de 194 invasiones y 96 defunciones.

Total de la provincia: 425 invasiones y 98 defunciones.

**Día 29.**

Capital 185 invasiones y 65 defunciones.  
Albox 6 invasiones y 5 defunciones.

**Pueblos del litoral.**

Adra 59 invasiones y 6 defunciones.  
Pueblos del interior con menos de 5 defunciones 46, que dan un total de 90 invasiones y 28 defunciones.

Total de la provincia: 340 invasiones y 104 defunciones.

**PROVINCIA DE BADAJOZ**

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 2 invasiones y 1 defunción.

Total de la provincia: 2 invasiones y 1 defunción.

**PROVINCIA DE BARCELONA**

Capital 52 invasiones y 25 defunciones.  
Gracia 16 invasiones y 6 defunciones.  
Igualada 20 invasiones y 5 defunciones.  
San Andrés de Palomar 17 invasiones y 5 defunciones.  
San Martín de Provensals 10 invasiones y 5 defunciones.

**Pueblos del litoral.**

Badalona 1 invasión.  
Masnou 1 invasión y 1 defunción.  
Pueblos de menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 8 invasiones y 7 defunciones.

Total de la provincia: 125 invasiones y 54 defunciones.

**PROVINCIA DE BURGOS**

Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 33 invasiones y 6 defunciones.

Total de la provincia: 33 invasiones y 6 defunciones.

**PROVINCIA DE CASTELLÓN**

Capital 3 invasiones y 3 defunciones.  
Morella 4 invasiones y 6 defunciones.  
San Jorge 20 invasiones y 7 defunciones.

**Pueblos del litoral.**

Benicarlé 2 invasiones.  
Benicasim 7 invasiones.  
Peñíscola 6 invasiones y 1 defunción.  
Vinaroz 18 invasiones y 5 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 11, que dan un total de 26 invasiones y 9 defunciones.

Total de la provincia: 86 invasiones y 31 defunciones.

**PROVINCIA DE CIUDAD REAL**

Capital 14 invasiones y 9 defunciones.  
Pedro Muñoz, tres días, 40 invasiones y 49 defunciones.  
Tomelloso 27 invasiones y 18 defunciones.  
Valdepeñas 14 invasiones y 7 defunciones.  
Villanueva de la Fuente 9 invasiones y 6 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 54 invasiones y 18 defunciones.

Total de la provincia: 153 invasiones y 77 defunciones.

**PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Benamejil 10 invasiones y 9 defunciones.  
Lucena 37 invasiones y 20 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 46 invasiones y 10 defunciones.

Total de la provincia: 93 invasiones y 39 defunciones.

**PROVINCIA DE CUENCA**

Carboneras, desde el 23 al 27, 27 invasiones y 7 defunciones.  
Torrecilla 6 invasiones y 11 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 24, que dan un total de 88 invasiones y 38 defunciones.

Total de la provincia: 121 invasiones y 56 defunciones.

**PROVINCIA DE GERONA**

Ripoll 11 invasiones y 5 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 19 invasiones y 4 defunciones.

Total de la provincia: 30 invasiones y 9 defunciones.

**PROVINCIA DE GRANADA**

Capital, día 29, 44 invasiones y 23 defunciones.  
Baza, día 27, 23 invasiones y 19 defunciones.  
Cúllar Baza, día 26, 30 invasiones y 5 defunciones.  
Guadix, día 28, 12 invasiones y 8 defunciones.  
Itrabo, día 23, 11 invasiones y 7 defunciones.  
Ojijares, día 27, 24 invasiones y 11 defunciones.  
Idem, día 28, 24 invasiones y 11 defunciones.  
Padul, día 25, 3 invasiones y 7 defunciones.  
Zubia, día 27, 2 invasiones y 7 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 37, que dan un total de 169 invasiones y 30 defunciones.

Total de la provincia: 342 invasiones y 121 defunciones.

**PROVINCIA DE GUADALAJARA**

Pueblos con menos de 5 defunciones 9, que dan un total de 27 invasiones y 12 defunciones.

Total de la provincia: 27 invasiones y 12 defunciones.

**PROVINCIA DE HUESCA**

Capital 14 invasiones y 1 defunción.  
Fraga 24 invasiones y 5 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 19, que dan un total de 72 invasiones y 15 defunciones.

Total de la provincia: 110 invasiones y 21 defunciones.

**PROVINCIA DE JAÉN**

Pueblos con menos de 5 defunciones 11, que dan un total de 51 invasiones y 17 defunciones.

Total de la provincia: 51 invasiones y 17 defunciones.

**PROVINCIA DE LÉRIDA**

Capital 56 invasiones y 14 defunciones.  
Pueblos de menos de 5 defunciones 8, que dan un total de 27 invasiones y 9 defunciones.

Total de la provincia: 83 invasiones y 23 defunciones.

**PROVINCIA DE LOGROÑO**

Alfaro 9 invasiones y 6 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 8, que dan un total de 72 invasiones y 7 defunciones.

Total de la provincia: 81 invasiones y 13 defunciones.

**PROVINCIA DE MÁLAGA**

Antequera, día 28, 20 invasiones y 7 defunciones.

**Pueblos del litoral.**

Nerja, día 27, 17 invasiones y 3 defunciones.  
Vélez Málaga, día 27, 1 invasión y 1 defunción.  
Torre del Mar, día 27, 1 invasión y 1 defunción.  
Pueblos del interior con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 6 invasiones y 10 defunciones.

Total de la provincia: 45 invasiones y 22 defunciones.

**PROVINCIA DE MURCIA**

Capital 2 invasiones.  
Lorca 24 invasiones y 6 defunciones.

**Pueblos del litoral.**

Mazarrón 6 invasiones y 1 defunción.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 12, que dan un total de 59 invasiones y 20 defunciones.

Total de la provincia: 91 invasiones y 27 defunciones.

**PROVINCIA DE NAVARRA**

Capital 1 invasión.  
Andosilla 24 invasiones y 5 defunciones.  
Argueda, tres días, 33 invasiones y 5 defunciones.  
Cintruénigo, dos días, 29 invasiones y 5 defunciones.  
Corella 19 invasiones y 9 defunciones.  
Liédena 4 invasiones y 31 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 29, que dan un total de 133 invasiones y 36 defunciones.

Total de la provincia: 245 invasiones y 91 defunciones.

**PROVINCIA DE PALENCIA**

Capital 5 invasiones y 2 defunciones.  
Pueblos de menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 34 invasiones y 5 defunciones.

Total de la provincia: 39 invasiones y 7 defunciones.

**PROVINCIA DE SALAMANCA**

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 14 invasiones y 1 defunción.

Total de la provincia: 14 invasiones y 1 defunción.

**PROVINCIA DE SEGOVIA**

Capital 4 invasiones y 3 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 10, que dan un total de 27 invasiones y 10 defunciones.

Total de la provincia: 31 invasiones y 13 defunciones.

**PROVINCIA DE SORIA**

Pueblos con menos de 5 defunciones 16, que dan un total de 61 invasiones y 12 defunciones.

Total de la provincia: 61 invasiones y 12 defunciones.

**PROVINCIA DE TARRAGONA**

Capital 12 invasiones y 3 defunciones.

**Pueblos del litoral.**

Cambrils 4 invasiones.  
Vilaseca 14 invasiones y 2 defunciones.  
Vendrell 1 defunción.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 50 invasiones y 11 defunciones.

Total de la provincia: 80 invasiones y 17 defunciones.

**PROVINCIA DE TERUEL**

Capital 3 invasiones y 3 defunciones.  
Sarrión 10 invasiones y 7 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 33, que dan un total de 243 invasiones y 63 defunciones.

Total de la provincia: 223 invasiones y 73 defunciones.

**PROVINCIA DE TOLEDO**

Consuegra 14 invasiones y 13 defunciones.  
Menasalbas 4 invasiones y 6 defunciones.  
Mora 4 invasiones y 5 defunciones.  
Noez 5 invasiones y 7 defunciones.  
Puebla de Don Fadrique, dos días, 48 invasiones y 5 defunciones.  
Romera 2 invasiones y 5 defunciones.  
Villacañas 6 invasiones y 7 defunciones.  
Villanueva de Alcaudete 8 invasiones y 7 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 14, que dan un total de 69 invasiones y 18 defunciones.

Total de la provincia: 160 invasiones y 73 defunciones.

**PROVINCIA DE VALENCIA**

Capital 3 invasiones.  
Requena 4 invasiones y 5 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 20, que dan un total de 63 invasiones y 16 defunciones.

Total de la provincia: 70 invasiones y 21 defunciones.  
Faltan datos de algunos pueblos.

**PROVINCIA DE VALLADOLID**

Capital 17 invasiones y 10 defunciones.  
Castronuño 22 invasiones y 5 defunciones.  
Peña de Esgueva 8 invasiones y 5 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 33, que dan un total de 244 invasiones y 36 defunciones.

Total de la provincia: 261 invasiones y 56 defunciones.

**PROVINCIA DE ZAMORA**

Fuenteauco 10 invasiones y 6 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 26 invasiones y 2 defunciones.

Total de la provincia: 36 invasiones y 8 defunciones.

**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Capital 21 invasiones y 7 defunciones.  
Aguarón 12 invasiones y 8 defunciones.  
Tabuena 2 invasiones y 5 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 67, que dan un total de 206 invasiones y 55 defunciones.

Total de la provincia: 241 invasiones y 75 defunciones.

**PROVINCIA DE MADRID**

Alcalá de Henares 35 invasiones y 6 defunciones.  
Colmenar de Oreja 22 invasiones y 12 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 59 invasiones y 10 defunciones.

Total en los pueblos de la provincia: 116 invasiones y 23 defunciones.

**MADRID**

Invidios.	DISTRITO DE LA AUDIENCIA
2	Concepción Jerónima, 39.—Uno falleció.
1	Colegiata, 9.—Falleció.
1	Puente de Segovia, 4.—Falleció.
1	Carretera de Extremadura.—Ingresó en el Hospital del Sur.
1	Esparteros, 2.
1	Duque de Alba, 7.
DISTRITO DE BUENAVISTA	
1	Montera, 10.—Falleció.
2	Camino Viejo de Vicálvaro.—Uno falleció.
DISTRITO DEL CONGRESO	
1	Paseo de Atocha, 23.—Falleció.
DISTRITO DEL HOSPICIO	
1	Virtudes, 13.
1	Castillo, 14.
DISTRITO DEL HOSPITAL	
1	Caño Gordo.
DISTRITO DE LA INCLUSA	
1	Cristo de las Injurias, 29.—Falleció.
1	Arroyo de Embajadores (Casa Blanca).
1	Mesón de Paredes (Casa de Maternidad).
1	Peña de Francia, 6.
DISTRITO DE LA LATINA	
1	Dos Compañeros, 7.
DISTRITO DE PALACIO	
1	Menzana, 14.
DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD	
1	Minas, 9 y 11.—Falleció.
2	Santa Carolina, 16.
1	Transeunte.—Ingresó en el Hospital del Sur.
24	
Fallecidos.	DISTRITO DE LA AUDIENCIA
1	Juanelo, 12 y 14.—Invadido el 23.
1	Relatores, 10 y 12.—Idem id.
1	Concepción Jerónima, 39.—Invadido el mismo día.
1	Colegiata, 9.—Invadido el mismo día.
1	Puente de Segovia, 4.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DE BUENAVISTA	
1	Montera, 10.—Invadido el mismo día.
1	Camino Viejo de Vicálvaro.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DEL CONGRESO	
1	Paseo de Atocha, 23.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DEL HOSPITAL	
1	Doctor Fourquet, 35.—Invadido el 28.
DISTRITO DE LA INCLUSA	
1	Embajadores, 53.—Invadido el 28.
1	Cristo de las Injurias, 29.—Invadido el mismo día.
DISTRITO DE LA LATINA	
1	Carretera de Andalucía, 13 y 15.—Invadido el 23.
DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD	
1	Minas, 9 y 11.—Invadido el mismo día.
13	

Madrid 30 de Agosto de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

*Circular.*

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul de España en Singapoor que el cólera morbo existe en aquella población:

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha acordado declarar sucias las procedencias del puerto referido, sea cual fuere la fecha de salida. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1885.—El Director general interino, Javier de Los Arcos.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1884-85.—Julio de 1885.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

PRESUPUESTO ORDINARIO	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES</b>			
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	446.880.914'88	3.329.098'82	450.210.009'90
Idem industrial y de comercio.	29.753.022'65	2.594.929'26	32.347.951'91
Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.	48.267.048'48	4.056.290'72	52.323.339'20
Idem de derechos reales y trasmisión de bienes.	25.181.208'26	4.151.859'11	29.333.067'37
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.	4.244.342'58	426.441'77	4.670.784'35
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.	495.789'41	37.240	533.029'41
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	328.258'24	6.670'39	334.928'63
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.	616.479'80	"	616.479'80
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.	3.802'50	4.644'70	8.447'20
Ingresos del Ministerio de la Guerra.	69.266'61	408	69.314'61
Idem del Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).	704.740'78	47.899'73	752.640'51
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.	1.088.846'84	22.235'23	1.111.082'07
Recursos eventuales.	945.181'41	41.948'63	987.130'04
Alcances de varias clases y ramos.	140.115'31	"	140.115'31
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	43.744'04	"	43.744'04
Atrasos hasta fin de 1849.	48.703'50	"	48.703'50
	<b>225.693.038'49</b>	<b>8.459.282'06</b>	<b>233.852.320'55</b>
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS</b>			
Impuesto de cédulas personales.	5.202.334'93	429.915'93	5.632.250'91
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.	46.306.499'83	373.957'32	46.680.457'15
Donativo del Clero y monjas.	2.031.229'44	231.413'76	2.262.643'20
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.	4.034.014'35	419.417'36	4.453.431'71
Idem sobre las cargas de justicia.	85.419'19	42.628'34	128.047'53
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	486.446'47	38.309'60	524.756'07
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.	9.839.301'21	999.616'31	10.838.917'52
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.	4.032.422'27	50.760'34	4.083.182'61
Idem de consumos.	74.776.640'28	4.241.442'29	79.018.082'57
Recursos eventuales.	21.078'70	44'82	21.123'52
Alcances.	2.221'60	"	2.221'60
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	71.002'75	"	71.002'75
Diez por 100 de administración de partícipes.	78.876'61	3.699'07	82.575'68
	<b>441.946.043'41</b>	<b>3.645.604'66</b>	<b>445.591.648'07</b>
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS</b>			
Derechos de importación.	86.230.519'85	363.514'65	86.594.034'50
Idem de exportación.	325.534'46	5.335'17	330.869'63
Impuesto de carga.	3.340.342'42	34.405'03	3.374.747'45
Idem de descarga.	2.903.269'75	28.517'91	2.931.787'66
Idem de viajeros.	457.897'81	4.568'23	462.466'04
Derechos menores.	718.806'44	7.678'42	726.484'86
Idem de cuarentena y lazareto.	604.432'65	448'14	604.880'79
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	299.968'52	9.923'59	309.892'11
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.	43.299'44	"	43.299'44
Idem sobre los géneros coloniales.	23.386.014'22	477.082'75	23.863.096'97
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.	5.094.823'56	40.932'86	5.135.756'42
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.	704.524'85	"	704.524'85
Recursos eventuales.	84.377'44	600'50	84.977'94
Alcances.	46'79	"	46'79
	<b>126.030.823'60</b>	<b>636.699'97</b>	<b>126.667.523'57</b>
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS</b>			
Timbre del Estado.	42.977.654'24	454.749'80	43.432.404'04
Tabacos.	430.443.089'66	4.369.023'42	434.812.113'08
Sales.	4.029.556'35	"	4.029.556'35
Loterías.	75.548.367	"	75.548.367
Recursos eventuales.	278.446'03	"	278.446'03
Alcances.	46.973'80	"	46.973'80
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	2.558'27	"	2.558'27
	<b>250.026.344'35</b>	<b>4.823.772'92</b>	<b>254.850.117'27</b>
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO</b>			
Minas de Almadén.	2.934'05	4'78	2.938'83
Idem de Linares.—Producto del arriendo.	487.500	93.750	581.250
Rentas de los bienes del Estado en general.	56.489'54	4.720'23	61.209'77
Idem de las fincas al servicio de la Administración.	51.745'68	6.084'96	57.830'64
Producto de canales y navegación fluvial.	667.046'67	48.394'68	715.441'35
Idem de montes y plantíos.	59.539'72	"	59.539'72
Idem del patrimonio que fué de la Corona.	58.063'73	42.508'40	100.572'13

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.	256.562'84	6.259'83	262.822'67
Renta de Cruzada.—Producto líquido.	2.479.444'49	234.793'62	2.714.238'11
Productos en administración de las fincas de secuestros.	20.454'25	2.148'33	22.602'58
Veinte por 100 de la renta de Propios.	423.890'49	21.362'55	445.253'04
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.	41.400	3.996'25	45.396'25
Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	319.834'73	7.487	327.321'73
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.	40.757'40	466'74	41.224'14
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.	249.629'09	"	249.629'09
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.	41.232'25	"	41.232'25
Recursos eventuales.	31.231'92	38'44	31.270'36
Alcances.	656'75	"	656'75
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	5.242'81	"	5.242'81
	<b>4.804.938'41</b>	<b>458.709'56</b>	<b>5.263.647'97</b>
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO</b>			
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	6.077.833'36	"	6.077.833'36
Giro mutuo del Tesoro.	648.498'34	4.268'96	652.767'30
Casa de moneda.	3.701.566'53	"	3.701.566'53
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.	4.251.842'98	38.678'85	4.290.521'83
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.	449.053'87	"	449.053'87
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.	7.052'92	716'23	7.769'15
Recursos eventuales.	4.709.820'47	232.020'65	4.941.841'12
Alcances.	41.621'67	"	41.621'67
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	8.683'39	"	8.683'39
	<b>13.535.977'53</b>	<b>322.684'74</b>	<b>13.858.662'27</b>
<b>RESUMEN</b>			
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.	225.693.038'49	8.459.282'06	233.852.320'55
Idem de Impuestos.	441.946.043'41	3.645.604'66	445.591.648'07
Idem de Aduanas.	126.030.823'60	636.699'97	126.667.523'57
Idem de Rentas Estancadas.	250.026.344'35	4.823.772'92	254.850.117'27
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.	4.804.938'41	458.709'56	5.263.647'97
Idem del Tesoro público.	43.535.977'53	322.684'74	43.858.662'27
	<b>732.037.483'40</b>	<b>43.046.200'48</b>	<b>775.083.683'88</b>
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>			
<b>PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS</b>			
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1835.—Obligaciones á metálico que se formalicen.	347'50	"	347'50
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1884 y primero de 1885, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1838.	67.779'56	1.579'04	69.349'60
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1838 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	8.044.166'51	430.787'48	8.474.953'99
Vencimientos del segundo semestre de 1884 y primero de 1885 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	4.393.026'38	40.036'98	4.433.063'36
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	3.052.442'63	"	3.052.442'63
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.	450'30	"	450'30
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.	29'50	"	29'50
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.	63.787'53	"	63.787'53
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	34.447'05	"	34.447'05
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 24 de Diciembre de 1876.	408.300'40	"	408.300'40
	<b>42.764.168'36</b>	<b>472.433'50</b>	<b>43.236.601'86</b>
<b>RECURSOS EXTRAORDINARIOS</b>			
Producto de la negociación de pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimientos posteriores á 1883-84.	48.060.000	7.300.000	55.360.000
	<b>30.764.168'36</b>	<b>7.672.433'50</b>	<b>38.436.601'86</b>
<b>RECAPITULACIÓN</b>			
Ingresos verificados por el presupuesto ordinario de 1884-85.	732.037.483'40	43.046.200'48	775.083.683'88
Idem por el extraordinario.	30.764.168'36	7.672.433'50	38.436.601'86
	<b>762.801.651'76</b>	<b>50.718.633'98</b>	<b>813.520.285'74</b>
<b>OBSERVACIÓN.</b> Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.			
Madrid 25 de Agosto de 1885.			
V.º B.º		El Tenedor de libros,	
El Interventor general,		ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.	
OTA.			

Núm. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1884-85.—Julio de 1885.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

PRESUPUESTO ORDINARIO	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	
Casa Real.....	8.720.833'43	729.166'81	9.449.999'96
Cuerpos Colegisladores.....	4.788.560'22	139.893'86	4.928.454'08
Deuda pública.....	149.989.039'25	42.536.908'08	192.525.947'33
Cargas de justicia.....	1.710.470'72	169.570'51	1.880.041'23
Clases pasivas.....	44.895.442'25	4.439.796'49	49.335.238'74
Presidencia del Consejo de Ministros.....	997.490'44	90.146'20	1.087.636'64
Ministerio de Estado.....	746.604'84	98.203'22	844.808'06
Idem de Gracia y Justicia.....	11.100.503'49	928.946'51	12.029.449'70
Idem de la Guerra.....	37.408.443'75	3.616.847'29	41.025.291'04
Idem de Marina.....	110.760.101'62	5.540.363'07	116.300.464'69
Idem de la Gobernación.....	28.790.537'06	649.804'32	29.440.341'38
Idem de Fomento.....	23.443.374'36	2.094.402'94	25.537.777'27
Idem de Hacienda.....	17.237.263'97	390.045'46	17.627.309'43
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	37.272.553'45	3.870.901'64	41.143.455'10
Idem de la colonia de Fernando Poo.....	18.877.711'10	1.331.289'46	20.209.000'26
	416.468.612'91	8.042.095'87	424.510.708'78
	267.611'63	24.328'33	291.939'96
	<b>613.084.860'56</b>	<b>74.762.716'43</b>	<b>687.847.576'99</b>
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO			
Gastos generales de ventas.....	455.023'93	7.864'25	462.887'48
Ministerio de Gracia y Justicia.....	926.753'30	73.140'45	999.893'75
Idem de la Guerra.....	8.027.266'39	143.429'97	8.170.696'36
Idem de Marina.....	701.075'89	496.802'33	1.197.878'22
Idem de la Gobernación.....	980.696'70	60.910'88	1.041.607'58
Idem de Fomento.....	31.533.437'62	2.112.341'35	33.645.778'97
Idem de Hacienda.....	636.564'94	11.780'45	648.345'09
	<b>43.260.761'27</b>	<b>2.607.336'08</b>	<b>45.868.097'35</b>
RESUMEN			
Pagos ejecutados por el presupuesto ordinario de 1884-85.....	613.084.860'56	74.762.716'43	687.847.576'99
Idem por el extraordinario.....	43.260.761'27	2.607.336'08	45.868.097'35
<b>TOTAL de pagos ejecutados.....</b>	<b>656.345.621'83</b>	<b>77.370.052'51</b>	<b>733.715.674'34</b>

OBSERVACIONES. 1.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública, no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden a 62.741.341'68 pesetas; y por consiguiente, que sumando esta partida con la de 192.525.947'33 pesetas, que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Julio último iban entregadas ya para la expresada obligación 255.267.288'04 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta de los presupuestos de 1884-85, al terminar el referido mes de Julio último, importa 796.456.986'02 pesetas.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 25 de Agosto de 1885.

V.º B.º

El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86.—Julio de 1885.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado por valores del citado presupuesto.

	Pesetas.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES	
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	5.797'73
Idem industrial y de comercio.....	9.763'48
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	1.924.473'25
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	4.806'64
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	9.697'90
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	708'60
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	17.756'21
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	15.336'34
Recursos eventuales.....	38.138'81
Alcances de varias clases y ramos.....	2.769'88
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	419'41
Atrasos hasta fin de 1849.....	464'05
	<b>2.029.832</b>
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS	
Impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	55.157'47
Idem sobre las cargas de justicia.....	6'69
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	30.508'39
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	532'40
Idem de consumos.....	2.266.855'37
Recursos eventuales.....	5.442'30
Alcances.....	400
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	3.802'40
Atrasos hasta fin de 1849.....	275'80
Diéz por 100 de administración de partícipes.....	101.444'79
	<b>2.464.125'31</b>
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS	
Derechos de importación.....	6.117.545'37
Idem de exportación.....	19.380'90
Impuesto de carga.....	302.889'51
Idem de descarga.....	243.719'84
Idem de viajeros.....	12.486'95
Derechos menores.....	49.778'40
Idem de cuarentena y lazareto.....	27.539'93
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	38.295'03
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	1.360'44
Idem sobre los géneros coloniales.....	2.436.520'49
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	361.083'90
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	343'58
	<b>9.610.916'34</b>

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

	Pesetas.
Timbre del Estado.....	3.293.421'82
Tabacos.....	10.118.339'75
Sales.....	29.223'25
Loterías.....	3.783.886'32
Recursos eventuales.....	40.231'74
Alcances.....	56'25
	<b>47.235.199'43</b>

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.		
Minas de Almadén.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	467'37
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	633'95
	Producto de canales y navegación fluvial.....	1.421'69
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	59.738'71
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....		5.492'79
Productos en administración de las fincas de secuestros.....		3.195'23
	Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	1.735'42
	Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	230
Diferentes derechos del Estado.....	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.	32.173
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	1.791'66
Recursos eventuales.....		16.402'43
		1.349'63
		<b>124.653'90</b>

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1883.....	870
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1883 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	277.859'85
Vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	100.087'26
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	213.989'81
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	2.533'92
	<b>595.340'84</b>

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	1.401.826'20
Giro mutuo del Tesoro.....	49.674'88
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	20
Recursos eventuales.....	2.338'94
Alcances.....	167'50
	<b>1.454.027'52</b>

RESUMEN

Valores á cargo de la Dirección general de.....	2.029.832
	2.464.125'31
	9.610.916'34
	47.235.199'43
	124.653'90
	595.340'84
	1.454.027'52
Tesoro publico.....	
	<b>33.514.095'04</b>

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 25 de Agosto de 1885.

V.º B.º

El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86.—Julio de 1885.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado por obligaciones del citado presupuesto.

	Pesetas.
Deuda pública.....	29.572'96
Ministerio de Estado.....	500
Ministerio de Gracia y Justicia.....	54.796'23
Ministerio de la Guerra.....	26.434'31
Ministerio de Marina.....	5.860.974'89
Ministerio de la Gobernación.....	1.772.354'62
Ministerio de Fomento.....	596.658'26
Ministerio de Hacienda.....	33.030
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	438.890'64
	3.069.322'35
<b>TOTAL de pagos ejecutados.....</b>	<b>11.822.574'46</b>

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 25 de Agosto de 1885.

V.º B.º

El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1885-86.— Julio de 1885.

Recaudación y pagos por resultas de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS	
	Pesetas.
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	600.708'41
Idem de Impuestos.....	78.281'03
Idem de Aduanas.....	14.832'95
Idem de Rentas Estancadas.....	1.056'13
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	25.791'75
Idem del Tesoro público.....	2.253'07
	<hr/>
	722.943'96
Presupuesto especial y extraordinario.....	48.342'83
	<hr/>
	741.286'49

PAGOS		Pesetas.
Deuda pública.....		402.235'60
Ministerio de Estado.....		9.582'33
Idem de la Guerra.....		40.336'03
Idem de Marina.....		2.547'45
Idem de la Gobernación.....		9.052'49
Idem de Hacienda.....		2.920'54
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....		403.748'03
		<hr/>
		302.423'47

COMPARACIÓN		
Ingresos.....		741.286'49
Pagos.....		302.423'47
		<hr/>
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		438.863'02

OBSERVACIONES. 1.ª Durante el mes de Julio último se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como resultas de ejercicios cerrados 123.653'09 pesetas, que no figuran en este estado porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.  
2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 25 de Agosto de 1885.  
V.ª B.ª  
El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 6.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Comparación de los ingresos obtenidos en Julio de 1885 por valores presupuestos con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

RECAUDACIÓN OBTENIDA

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES	EN JULIO DE 1885			EN JULIO DE 1884			DIFERENCIAS EN JULIO DE 1885	
	Ampliación de 1884-85.	Presupuesto corriente de 1885-86.	TOTAL.	Ampliación de 1883-84.	Presupuesto corriente de 1884-85.	TOTAL.	De más.	De menos.
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.329.098'52	5.797'73	3.334.896'25	3.768.366'61	51.175'02	3.819.541'63	"	484.645'38
Idem industrial y de comercio.....	2.394.929'26	9.763'48	2.404.692'74	2.378.126'31	99.797'67	2.477.924'18	"	73.231'44
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes..	1.151.859'41	4.924.473'25	3.076.332'66	4.222.636'06	4.603.697'43	2.826.353'24	249.979'42	"
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	426.414'77	4.806'64	431.221'41	94.252'02	10.770'93	403.022'95	26.195'46	"
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	37.240	"	37.240	53.200	"	53.200	"	15.960
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	6.670'39	9.697'60	16.368'99	5.644'28	9.476'24	15.120'52	4.247'77	"
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	"	"	"	45.418'85	"	45.418'85	"	45.418'85
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	4.614'70	"	4.614'70	833	"	833	3.781'70	"
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	408	708'60	816'60	4.872'63	763'71	5.636'34	"	4.819'74
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	17.899'73	17.736'21	35.635'94	29.415'04	41.881'64	40.996'68	"	5.340'74
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	22.235'23	45.336'34	37.371'57	77.966'91	49.883'66	127.850'57	"	90.279
Recursos eventuales.....	44.918'63	38.138'81	50.057'44	45.024'40	268.633'25	283.657'65	"	233.600'21
Alcances de varias clases y ramos.....	"	2.769'88	2.769'88	"	26.766'41	26.766'41	"	23.996'23
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	419'44	419'44	"	4.623'71	4.623'71	"	4.504'60
Atrasos hasta fin de 1849.....	"	464'05	464'05	"	4.168'96	4.168'96	"	3.704'91
Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal..	1.056.296'72	"	1.056.296'72	890.568'59	161.427'75	1.051.996'34	4.300'38	"
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	8.159.282'06	2.029.832	10.189.114'06	8.556.044'90	2.303.063'83	10.859.110'73	285.504'43	955.504'10

Diferencia líquida por menos recaudación en Julio de 1885..... 669.996'67

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS

Impuesto de cédulas personales.....	129.915'95	"	129.915'95	275.680'53	6.096'69	281.777'22	"	151.861'27
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	879.857'52	55.137'47	935.014'69	1.150.649'87	380.675'37	1.531.325'24	"	596.310'55
Donativo del Clero y monjas.....	254.483'76	"	254.483'76	253.453'21	6.143'04	259.266'25	"	4.782'49
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	119.417'26	"	119.417'26	234.618'02	2.700'76	237.318'78	"	117.901'52
Idem sobre las cargas de justicia.....	42.622'84	6'69	42.629'53	44.480'80	"	44.480'80	"	4.851'27
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la Propiedad.—Ordinario.—Diez por 100.....	38.500'60	"	38.500'60	45.954'89	244'20	46.199'09	"	7.698'49
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	909.646'51	30.308'39	940.154'90	910.820'43	69.217'45	980.037'88	"	39.882'98
Idem sobre azúcar de producción nacional peninsular.....	50.760'34	532'40	51.292'74	45.873'98	315'40	46.189'38	5.403'36	"
Idem de consumos.....	1.244.144'29	2.266.333'37	3.507.999'66	1.756.800'51	4.884.296'01	3.635.096'52	"	127.096'86
Recursos eventuales.....	11.82	5.442'90	5.454'12	45'28	4.240'46	4.285'74	4.168'38	"
Alcances.....	"	400	400	"	"	"	400	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	3.802'40	3.802'40	"	6.539'32	6.539'32	"	2.736'92
Atrasos hasta fin de 1849.....	"	275'80	275'80	"	"	"	275'80	"
Diez por 100 de administración de participes.....	8.690'67	401.444'79	410.134'86	3.683'79	4.498'37	5.182'46	404.952'70	"
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	3.645.050'96	2.464.125'31	6.109.176'27	4.685.761'31	2.358.937'07	7.044.698'38	414.600'24	1.050.122'35

Diferencia líquida por menos recaudación en Julio de 1885..... 935.522'41

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Derechos de importación.....	363.514'65	6.117.343'87	6.481.060'02	301.920'65	4.348.087'45	4.620.008'10	1.861.031'92	"
Idem de exportación.....	5.355'47	49.380'90	24.736'07	26.642'48	47.359'65	20.002'43	4.733'94	"
Impuesto de carga.....	31.403'63	302.889'51	334.294'54	26.023'80	243.104	269.127'80	65.166'74	"
Idem de descarga.....	28.517'91	243.749'84	272.237'75	20.163'79	187.030'48	207.193'97	65.043'73	"
Idem de viajeros.....	4.566'25	12.486'95	14.053'20	4.311'50	41.444'75	42.653'25	4.399'95	"
Derechos menores.....	7.678'12	49.778'40	57.456'52	42.296'59	62.945'05	75.241'64	"	17.785'42
Idem de cuarentena y lazareto.....	418'44	27.539'93	27.658'07	"	108.081'65	108.081'65	"	80.423'58
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	9.928'59	38.293'03	48.223'62	4.512'38	41.773'94	46.286'32	31.937'30	"
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	"	4.360'44	4.360'44	"	746'45	746'45	643'99	"
Idem sobre los géneros coloniales.....	477.082'75	2.436.520'49	2.613.603'24	83.734'86	4.435.401'33	4.539.136'49	4.074.467'05	"
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	10.932'86	361.085'90	372.018'76	4.380'33	420.749'96	425.130'29	"	53.114'53
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	"	313'58	313'58	"	4.178'40	4.178'40	"	864'32
Recursos eventuales.....	600'50	"	600'50	"	67.666	67.666	"	67.063'50
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	636.699'97	9.610.916'34	10.247.616'31	456.886'38	6.905.565'51	7.362.451'89	3.104.414'67	219.250'25

Diferencia líquida por más recaudación en Julio de 1885..... 2.885.164'42



## RECAUDACIÓN OBTENIDA

	EN JULIO DE 1885			EN JULIO DE 1884			DIFERENCIAS EN JULIO DE 1885	
	Ampliación de 1884-85.	Presupuesto corriente de 1885-86.	TOTAL.	Ampliación de 1884-84.	Presupuesto corriente de 1884-85.	TOTAL.	De más.	De menos.
<b>RESUMEN</b>								
Valores á cargo de la Dirección general de.....								
Contribuciones.....	8.159.282 06	2.029.832	10.189.114 06	8.556 044 90	2.303.065 83	10.859.110 73	"	669.996 67
Impuestos.....	3.645.080 96	2.464 125 31	6.109.176 27	4.685.761 31	2.358.937 07	7.044.698 38	"	935.522 41
Aduanas.....	635.699 97	9.610.916 34	10.247.616 31	436.886 98	6.905.565 51	7.362.451 89	2.885.164 42	"
Rentas Estancadas.....	4.823.772 92	17.235.199 43	19.058.972 05	1.470.226 38	17.395.523 60	18.865.749 98	193.222 07	"
Propiedades y Derechos del Estado.....	458.709 56	124.653 90	583.363 46	412 547 55	120.067 63	532.615 48	50.748 28	"
Rentas.....	472.453 50	595.340 84	767.794 34	305.085 97	744.215 69	1.019.301 06	"	251.506 72
Ventas.....	7.222.634 71	1.454.027 52	9.276.712 23	4.076.392 99	735.709 58	1.842.402 57	7.464.609 66	"
Tesoro público.....	22.718.633 68	33.514.095 04	56.232.728 72	16.962.944 88	30.533.084 91	47.496.029 79	10.593.744 43	1.857.025 80
							8.736.718 93	

Diferencia líquida por más recaudación en Julio de 1885.....

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 25 de Agosto de 1885.V.º B.º  
El Interventor general  
OYA.El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

## Núm. 7.

## INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

## TENEDURÍA DE LIBROS

## Presupuesto de 1884-85.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en los trece primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo con los que se realizaron en igual periodo del de 1883-84, y resultado también comparativo que ofrece la cuenta especial de resultados de ejercicios cerrados.

CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN 1884-85	
	En 1884-85.	En 1883-84.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES				
De Contribuciones.....	233.852.320 55	242.420.609 55	"	8.568.289
De Impuestos.....	115.591.064 37	118.652.568 30	"	3.061.443 93
De Aduanas.....	126.667.823 57	129.223.864 28	"	2.556.040 71
De Rentas Estancadas.....	251.850.117 27	253.073.836 71	"	1.223.719 44
De Propiedades y Derechos del Estado.....	5.263.697 67	5.309.734	"	46.036 67
Del Tesoro público.....	13.853.662 24	23.536.353 14	"	9.677.690 90
Presupuesto extraordinario.....	747.083.385 67	772.216.905 98	"	25.133.520 31
	38.436.621 86	34.605.478 79	3.831.143 07	"
	785.520.007 53	806.822.384 77	3.831.143 07	25.133.520 31
			21.302.377 24	

Diferencia líquida por menos recaudación en 1884-85.....

## CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS

## VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES

	En 1884-85.	En 1883-84.	De más.	De menos.
De Contribuciones.....	9.947.771 51	13.169.178 87	"	3.221.407 36
De Impuestos.....	4.611.093 49	5.090.909 08	"	479.815 59
De Aduanas.....	1.007.311	563.288 96	439.022 04	"
De Rentas Estancadas.....	193.658 47	113.150 41	80.507 76	"
De Propiedades y Derechos del Estado.....	517.353 93	1.267.690 49	"	750.336 56
Del Tesoro público.....	181.286 78	99.394 84	81.891 94	"
Presupuesto especial y extraordinario.....	16.438.474 88	20.308.612 65	601.421 74	4.451.559 51
	527.216 89	1.383.540 50	"	856.323 61
	16.965.691 77	21.692.153 15	601.421 74	5.307.883 42
			4.706.461 98	

Diferencia líquida por menos recaudación en 1884-85.....

## RESUMEN

	En 1885-86.	En 1884-85.	De más.	De menos.
Cuenta de los valores corrientes.....	785.520.007 53	806.822.384 77	"	21.302.377 24
Ídem de resultados de ejercicios cerrados.....	16.965.691 77	21.692.153 15	"	4.706.461 38
	802.505.699 30	828.514.537 92	"	26.008.838 62

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 25 de Agosto de 1885.V.º B.º  
El Interventor general,  
OYA.El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

## Núm. 8.

## INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

## TENEDURÍA DE LIBROS

## Presupuesto de 1885-86

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en el mes de Julio de 1885 por valores de dicho presupuesto con los que se realizaron en igual mes de 1884 por valores del de 1884-85, y resultado también comparativo que ofrece la cuenta especial de resultados de ejercicios cerrados.

CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN 1885-86	
	En 1885-86.	En 1884-85.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES				
De Contribuciones.....	2.029.832	2.303.065 83	"	273.233 83
De Impuestos.....	2.464 125 31	2.358.937 07	105.188 24	"
De Aduanas.....	9.610.916 34	6.905.565 51	2.705.350 83	"
De Rentas Estancadas.....	17.235.199 43	17.395.523 60	"	160.324 47
De Propiedades y Derechos del Estado.....	124.653 90	120.067 63	4.586 27	"
Rentas.....	595.340 84	714.215 69	"	118.874 85
Ventas.....	1.454.027 52	735.709 38	718.317 94	"
Del Tesoro público.....	33.514.095 04	30.533.084 91	3.539.443 28	532.433 15
			2.981.010 43	

Diferencia líquida por más recaudación en Julio de 1885.....

CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN 1885-86	
	En 1885-86.	En 1884-85.	De más.	De menos.
De Contribuciones.....	600.708'41	674.534'83	"	73.826'42
De Impuestos.....	78.284'03	204.924'89	"	126.640'86
De Aduanas.....	14.852'95	34.083'21	"	19.230'26
De Rentas Estancadas.....	4.056'13	11.688'55	"	10.632'40
De Propiedades y Derechos del Estado.....	25.791'75	133.833'83	"	108.042'08
Del Tesoro público.....	2.352'07	147'38	2.105'49	"
Presupuesto extraordinario.....	722.942'36	1.059.214'89	2.105'49	338.377'02
	18.342'83	32.612'37	"	14.269'74
	741.285'19	1.091.827'46	2.105'49	352.646'76
Diferencia líquida por menos recaudación en Julio de 1885.....			350.544'27	
<b>RESUMEN</b>				
Cuenta de los valores corrientes.....	33.544.095'04	30.533.084'91	2.981.010'13	"
Idem de resultados de ejercicios cerrados.....	741.285'19	1.091.827'46	"	350.544'27
	34.285.380'23	31.624.912'37	2.981.010'13	350.544'27
Diferencia líquida por más recaudación en Julio de 1885.....			2.630.468'86	

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 25 de Agosto de 1885.

V. B.  
El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

El día 3 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, que se halla de manifiesto, así como las bases para la negociación, en la Sección de Banca de dicho Centro directivo.  
Madrid 29 de Agosto de 1885.—El Director general, Olegario Andrade.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

**Día 1.º de Setiembre.**

Residuos del 2 por 100 amortizable interior, carpetas números 2.288, 2.284, 2.400, 2.483, 2.852 á 2.859, 2.571 á 2.577, 2.579 á 2.603 y 2.605 á 2.636.

Resguardos de residuos del empréstito de 475 millones de pesetas, carpetas números 8.134, 8.138, 8.160 al 8.162, 8.165, 8.192, 8.196, 8.212, 8.213, 8.240, 8.252, 8.259, 8.275, 8.286, 8.298, 8.326, 8.327, 8.332, 8.340, 8.349, 8.359, 8.370, 8.372, 8.382, 8.449, 8.420, 8.434, 8.436, 8.438, 8.440, 8.444, 8.462, 8.468, 8.471, 8.512, 8.538, 8.544, 8.545, 8.560, 8.564, 8.574, 8.578, 8.600, 8.602, 8.619, 8.714, 8.716, 8.724, 8.741, 8.748, 8.781, 8.786, 8.788, 8.834, 8.842, 8.923, 8.935, 8.982, 8.987, 9.007, 9.010, 9.032, 9.062, 9.068, 9.101, 9.108 y 9.113.

**Día 2.**

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto actual y Abril próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

**Día 3.**

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

**Día 4.**

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

**Día 5.**

**ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100**

Conversión del 3 por 100 exterior, carpetas números 2.646 y 2.647.

Idem de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.467 al 4.471.

Idem id. id., exterior, carpetas números 228 y 229.

Canje de provisionales del 4 por 100 exterior, carpeta número 623.

Idem de inscripciones del 3 por 100, carpeta núm. 13.668.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos, por conversión del 3 por 100 interior y ferrocarriles.  
Madrid 29 de Agosto de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

La Dirección de esta Caja ha dispuesto que desde el día 1.º de Setiembre próximo se admitan á señalamiento en la misma, todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses correspondientes á los valores que se hallan depositados en ella y que á continuación se expresan, debiendo ser acompañadas de los resguardos talonarios, que serán devueltos en el acto á los interesados, con el duplicado de las carpetas.

Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100.  
Inscripciones nominativas de la misma renta.  
Deuda amortizable al 4 por 100.  
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.  
Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de Cuba.  
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 y 6 por 100.  
Carreteras de Marzo y de Agosto.

La presentación se hará en carpetas impresas que se hallan de venta en la portería de la Dirección, no admitiéndose las que contengan enmiendas ó raspaduras.

El pago se hará en su día al portador por el número de orden de señalamiento, mediante la presentación de la cédula personal y de los resguardos talonarios.

Con arreglo á lo que previene el párrafo décimo del art. 30 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las carpetas de intereses de 50 pesetas en adelante, deberán tener adherido un sello de 40 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Madrid 29 de Agosto de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

**Banco de España.**

*Situación del mismo.*

	29 Agosto 1885.	22 Agosto 1885.
<b>ACTIVO</b>		
Caja.....	86.427.379'33	88.397.575'69
Efectivo metálico.....	5.647.491'51	5.647.491'51
Pastas de plata.....	2.430.573	1.314.007
Efectos á cobrar hoy.....	69.825.072'78	69.910.995'89
Efectivo en las Sucursales.....	49.154.338'71	47.783.255'09
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	763.280	40.000
Efectivo en poder de conductores.....		
Cartera de Madrid.....	183.948.135'33	183.033.825'43
Cartera de las Sucursales.....	608.123.398'22	598.574.158'66
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	131.374.439'40	129.689.444'98
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.	9.068.069'22	9.068.486'21
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 20 de Setiembre de 1885.....	6.153.575	6.153.575
Diversos.....	40.953.421'74	9.831.974'59
	2.211.809'27	1.861.856'74
	951.832.373'29	938.207.321'36
<b>PASIVO</b>		
Capital.....	450.000.000	450.000.000
Fondo de reserva.....	45.000.000	45.000.000
Billetes en circulación.....	423.749.023	423.519.550
Depósitos en efectivo.....	22.778.059'45	22.509.409'45
En Madrid.....	19.437.498'25	19.359.025'53
En Sucursales.....	136.569.994'44	129.170.088'32
Cuentas corrientes.....	128.178.595'65	124.305.851'63
En Madrid.....	48.078.592'29	48.950.068'61
En Sucursales.....	5.604.357'55	5.687.655'05
Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	2.803.115'99	2.740.161'69
Realizadas.....	929.360'26	922.478'89
No realizadas.....		
Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....	1.170.626'34	1.171.383'84
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	4.969.870	2.006.023
Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.083.025'59	3.180.874'07
Reservas de contribuciones.....	14.436.323'58	12.340.924'78
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	7.324.127'50	7.324.127'50
Diversos.....		
	951.832.373'29	938.207.321'36

El Interventor general, Benito Fariña.—V. B.—El Gobernador, Albaceta.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administración del Correo Central.**

día 28

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 342 Alojé Chorfolé.—Cuenca.
  - 343 Adolfo Celis.—Santander.
  - 344 Dionisio Pérez.—León.
  - 345 Eugenio Gallego.—Maquilla.
  - 346 Francisco Velazquez.—Elerrio.
  - 347 Jenaro Overo.—Vallecas.
  - 348 Hipólito Sánchez.—Sevilla.
  - 349 José Rodríguez.—San Sebastián.
  - 350 Petra Vega.—Alcañices.
  - 351 Sin nombre ni apellido.—Villacañas.
- Madrid 29 de Agosto de 1885.—El Administrador accidental, Eugenio de Velasco.

**Junta diocesana de reparación de templos de Tarazona.**

En virtud de Real orden de 13 del corriente mes de Agosto, y acuerdo de esta Junta diocesana de reparación de templos y conventos, se ha señalado el día 15 del próximo mes de Setiembre, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosas de la Purísima Concepción de Agreda, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 12.050 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana y sala audiencia del limo. Sr. Gobernador eclesiástico Provisor y Vicario general de este Obispado; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Secretaría de la misma, el proyecto, presupuesto, planos y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la su-

basta la cantidad de 602 pesetas 51 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tarazona 22 de Agosto de 1885.—Ignacio Casanova.—Justo Blasco, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Agosto del corriente año, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de religiosas de la Purísima Concepción de Agreda, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Junio último, se ha señalado el día 17 del próximo mes de Setiembre, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Carracedo de la Sierra, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 1.799 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajus-

tándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 90 pesetas en dineros ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga 24 de Agosto de 1885.—Por acuerdo de la Junta, Francisco Rubio, Secretario.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Agosto próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Carracedo de la Sierra, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

227—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### PRESIDENCIA

#### Reconocimiento de las aguas en el día de hoy.

##### LOZOTA

Agua clara y trasparente; contiene:  
Micrococcus.  
Algas diatomeas, cloreantes y bacterios.  
Esporos.  
Detritus orgánicos.  
Sales cristalizables.  
Depósitos inorgánicos amorfos.  
No contiene micro-organismos infecciosos.

##### FUENTE DE LA REINA

Agua clara y trasparente; contiene:  
Micrococcus.  
Algas filiformes y diatomeas.  
Esporos.  
Detritus orgánicos.  
Sales cristalizables.  
Depósitos inorgánicos amorfos.  
No contiene micro-organismos infecciosos.

##### VIAJE DE LA CASTELLANA

Agua clara y trasparente; contiene:  
Micrococcus.  
Algas.  
Bacterios.  
Esporos.  
Detritus orgánicos.  
Sales cristalizables.  
Depósitos inorgánicos amorfos.  
No contiene micro-organismos infecciosos.  
Madrid 29 de Agosto de 1885.—Alberto Bosch.

#### CONTADURÍA

Ignorándose el paradero de D. José Rodríguez, Administrador que fué de la Junta municipal de Beneficencia de esta Corte, por el presente se le cita y emplaza á fin de que en el término de ocho días se presente en la Contaduría de esta excelentísima Corporación para hacerle entrega de un pliego de reparos formulados por el Tribunal de Cuentas del Reino en el examen de la rendida por aquí, correspondiente al año económico de 1886-87; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin haber comparecido por sí ó por legítimo apoderado ó sus herederos, si hubiese fallecido, á recoger y contestar el referido pliego, les parará el perjuicio que haya lugar y se dará cuenta á la Superioridad á los efectos legales que procedan.  
Madrid 26 de Agosto de 1885.—El Contador, P. L. Jacinto Carrillo.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 31 del actual, á las cuatro de su tarde, con objeto de constituirse, según previene el párrafo segundo del art. 68 de la vigente ley Municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.  
Madrid 29 de Agosto de 1885.—El Secretario, Rafael Salaya.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### CÁCERES

Se halla vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia é instrucción de Llerena, provincia de Badajoz, por fallecimiento de D. Joaquín Garraín y Millán que la servía.

La provisión se efectuará por concurso, con sujeción al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Juzgado referido, en papel de la clase décima, dentro de los 20 días siguientes á la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia mencionada.

Los aspirantes han de acreditar:

1.º Que reúnen las cualidades que especifican los cuatro primeros números del art. 5.º de dicho Real decreto.

2.º Que no están comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad que establece el art. 140 de la ley orgánica y en los de incompatibilidad á que se contrae el art. 141; teniendo presente en su caso el art. 176 de la misma ley.

Lo que se hace público según lo mandado por el Ilmo. se-

ñor Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último.

Cáceres 6 de Agosto de 1885.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sánchez Martínez. J—5299

#### GRANADA

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Mancha Real, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 4 de Agosto de 1885.—El Secretario de gobierno, Agustín Mirasol. J—5312

#### SEVILLA

Hallándose vacante el cargo de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Lucena, se anuncia su provisión en concurso para que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en aquel Juzgado, documentadas con arreglo al art. 3.º y en la forma que previene el 32 del Real decreto de 13 de Mayo de 1882 dentro del plazo de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 3 de Agosto de 1885.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordoñez. J—5331

#### VALENCIA

En el Juzgado de primera instancia de Segorbe, correspondiente á la provincia de Castellón de la Plana, ha de proveerse la plaza de Médico forense con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 13 de Mayo de 1882 y orden del Gobierno de 14 de igual mes del año 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el mencionado Juzgado dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Valencia 4 de Agosto de 1885.—El Secretario de gobierno interino, Doctor Estanislao Giner. J—5326

D. Juan Cayuela y Ramón, Presidente de la Sala de vacaciones de la Audiencia territorial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Clemente y Hurtado, natural de Alborache, partido judicial de Chiva, hijo de Joaquín y de Josefa, de 37 años de edad, casado, certante, sin instrucción, el cual es de estatura alta, pelo castaño, ojos azules, barba regular, viste al estilo del país y está proseguido en la actualidad por causa que con otros se le sigue en esta Audiencia por el delito de asesinato frustrado, en virtud de la que se acordó su prisión provisional por auto del Juez instructor de Chiva, de cuyas cárceles se fugó y se ignora por completo su paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que se publique la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles Torres de Serranos de esta capital á disposición de la Sala de vacaciones para los efectos de la causa antes indicada; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, pues así está acordado en providencia de dicho Tribunal fecha 20 de Julio último.

Dada en Valencia á 6 de Agosto de 1885.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Doctor Estanislao Giner. J—5327

#### VALLADOLID

Conforme al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de instrucción de Peñaranda de Braacamonte.

Los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas al Juez del partido dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Salamanca.

Valladolid á 3 de Agosto de 1885.—El Secretario de gobierno, Quintín Pérez Calvo. J—5328

En el Juzgado de instrucción de Béjar ha de proveerse por concurso una Escribanía de actuaciones con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de instrucción del partido en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Valladolid á 6 de Agosto de 1885.—El Secretario de gobierno, Licenciado Manuel Rodríguez. J—5329

### Audiencias de lo criminal.

#### CADIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo ordenado por auto de la sección primera de esta Audiencia se cita, llama y emplaza á Manuela Pampín Carballeda, natural de Filgueiro, partido de Lalín, provincia de Pontevedra, hija de José y de Josefa, de 28 años de edad, casada, tiene dos hijos, ha estado domiciliada en Cádiz, calle de San Alejandro, núm. 8, cuyas señas personales son: estatura alta, gruesa, ojos pardos, cabello castaño, color bueno, cejas poco pobladas, nariz algo desproporcionada y boca regular; para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital, según está acordado en causa seguida contra la misma en el Juzgado del distrito de San Antonio de esta población por atentado contra la Autoridad, y en la que se ha decretado su prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Manuela Pampín Carballeda, y conseguida que sea, la pongan en dicha cárcel á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Cádiz á 4 de Agosto de 1885.—Rafael Laraña. J—5300

#### JEREZ DE LA FRONTERA

D. Carlos Toledano y Alolleja, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* que la publique últimamente, á Jerónimo Chafín Rodríguez, natural de San Fernando, vecino del Puerto de Santa María, hijo de Jerónimo y de Mercedes, de 30 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño anillado, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color trigueño y viste al uso del país, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia; pues así lo ha acordado la sección de mi presidencia por providencia del día de ayer, dictada en el rollo de la causa que procedente del Juzgado del Puerto de Santa María pende contra el mismo por estafas.

Asimismo encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Jerónimo Chafín Rodríguez, y caso de ser habido, ordenen su traslación á esta ciudad y lo pongan á disposición de este Tribunal; apercibiéndole también de que le pararán los perjuicios consiguientes si no se presenta dentro del término señalado.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 30 de Julio de 1885.—Carlos Toledano.—Licenciado Gil Guerrero, Secretario. J—5323

D. Carlos Toledano y Alolleja, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Cristóbal Isla y Navas, mayor de edad, casado, maestro sastre, vecino de Cádiz, en donde tuvo su última residencia, y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término improrrogable de 10 días, á contar desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia y su sección segunda á instar la querrela que propuso contra D. Salvador Alacid y Alacid por injurias; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes y se le tendrá por separado de dicha querrela.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 31 de Julio de 1885.—Carlos Toledano.—Licenciado Gil Guerrero. J—5322

D. Juan A. Hernández Arbizu, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Juan Márquez López, conocido por *El Cabrero*, natural y vecino de Bornos, casado, de 26 años de edad, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, y viste al estilo del país; para que dentro de dicho término comparezca ante esta Audiencia con objeto de practicar cierta diligencia en la causa que se le sigue por amenazas de muerte; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará los consiguientes perjuicios.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del referido Juan Márquez López, y conseguida, lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición del Tribunal.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 5 de Agosto de 1885.—Juan A. Hernández Arbizu.—Juan Chacón. J—5324

#### LERIDA

D. Manuel Coca Casanovas, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lérida.

Certifico que por dicho Tribunal y en causa seguida contra D. Guillermo de la Escosura sobre distracción de fondos se ha mandado se publique la siguiente:

«Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de Lérida, en providencia de 4 del actual, ha mandado se llame y busque por requisitorias al procesado D. Guillermo de la Escosura y Giner, para que se presente ante la misma dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar al expresado D. Guillermo de la Escosura, natural de Castellón de la Plana, vecino de esta capital de Lérida, viudo, exsecretario de esta Audiencia, el cual no ha sido hallado en su domicilio al ir á notificarle una providencia por haberse ausentado é ignorarse su actual paradero; y se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que le busquen, y si es habido lo pongan en conocimiento de esta Audiencia.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Lérida á 5 de Agosto de 1885.—V.º B.º.—Luisa.—El Secretario, Manuel Coca. J—5319

#### SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Secretario de la Audiencia de San Sebastián.

Por la presente y dentro del término de 15 días, á contar desde el en que tenga efecto la inserción en los periódicos oficiales, se cita y llama á Francisco Ernesto Cabal y Requía, soltero, de 26 años de edad, natural de París (Francia), que ha

residido accidentalmente en esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante esta Audiencia á fin de que manifieste si está ó no conforme con el escrito presentado por sus defensores en la causa que se le sigue por hurto de un reloj y con la pena que para el mismo pide el Ministerio fiscal; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes, en el caso de que sea habido.

Dado en San Sebastián á 4 de Agosto de 1885.—Por acuerdo del Tribunal, Godofredo de Bessón. J—3330

## SANTANDER

D. Ildefonso López Aranda, Presidente de la sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Santander.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por haberse fugado en el punto de Venta la Encina al ser conducidos á esta capital para asistir al juicio oral en la causa que en unión de otro se le sigue por quebrantamiento de condena, á los confinados procedentes del penal de Tarragona, Gregorio Martín Minguito y Julián Sosa Cano, natural y vecino el primero de Quemada, partido de Aranda de Duero, provincia de Burgos, de 31 años, soltero, labrador, hijo de Antolín y Magdalena, de estatura alta, ojos y pelo castaño, nariz y boca regulares, color bueno, y el segundo natural de Segurilla, partido de Talavera de la Reina, de donde es vecino, provincia de Toledo, hijo de Pío y Ramona, de 53 años, soltero, jornalero, de estatura regular, ojos y pelo castaño, nariz y boca regulares, color bueno, barba entrecana; para que se presenten en la cárcel de esta capital dentro del término de ocho días para la celebración del juicio oral en la causa arriba indicada; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 20 de Julio de 1885.—El Presidente, Ildefonso López Aranda.—El Secretario, Julián de las Heras. J—5405

## SORIA

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma.

Por la presente y término de 40 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita y llama á Timoteo García Chércoles, alias *Matalongas*, hijo de Manuel y de Beatriz, natural y vecino de Velilla de los Ajos, de 33 años de edad, casado, jornalero, con instrucción, de estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca gruesas, cara llena y color bueno; á fin de que se presente ante esta Audiencia para hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por hurto de una res lanar; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Soria á 6 de Agosto de 1885.—Por indisposición, Juan María Martínez.—Por mandado de la Sala, Pío Nuño. J—5392

## TAFALLA

D. Bernardino Aseaso y Loscos, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tafalla.

Certifico que en la causa seguida en el Juzgado de esta ciudad por hurto contra Leonor Remírez Díez, hija de Santiago y de María, de 18 años de edad, soltera, sirvienta, de buena conducta, sin apodo, instrucción ni antecedentes penales y presa, se ha dictado sentencia con fecha 16 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Leonor Remírez Díez á dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional, con suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; á indemnizar á Doña Pilar Lloret Esmir, ó á quien legítimamente la represente, la cantidad de 5 pesetas, ó en su defecto á sufrir un día de responsabilidad personal subsidiaria y al pago de las costas procesales; declarando como debemos declarar á dicha procesada insolvente por el resultado que ofrece la pieza de embargo.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Pablo Arráiz.—Fernando del Río.—José María Laiglesia.—Cuya sentencia fué leída y publicada y notificada á las partes en el día de su fecha.—Y habiéndose declarado firme dicha sentencia desde el día de hoy inclusive por auto de esta misma fecha, por el cual se da á V. S. comisión para su ejecución, expido la presente que firmo en Tafalla, y de que se acusará recibo á 23 de Junio de 1885.—Bernardino Aseaso.—Hay un sello que dice: «Audiencia de lo criminal de Tafalla.—Secretaría.—Sr. Juez de instrucción de esta ciudad.»

Y con la remisión necesaria cumpliendo lo ordenado expido la presente, que firmo en Tafalla á 27 de Junio de 1885.—Por el actuario Otamendi, Francisco Javier Errea. J—5329

## TALAVERA DE LA REINA

Hallándose vacante la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y debiendo proveerse por el Gobierno á propuesta de dicha Audiencia, el Sr. Presidente de la misma ha dispuesto se anuncie la vacante en los periódicos de la localidad, en el *Boletín oficial* y en la *GACETA DE MADRID* por término de 20 días, á contar desde la inserción en esta última, á fin de que los que se consideren con condiciones para pretender la vacante expresada puedan dirigir á la Presidencia de esta Audiencia las solicitudes debidas, acompañando los documentos que justifiquen las circunstancias siguientes: tener

23 años de edad, ser de buena conducta, tener la cualidad de Letrado ó haber hecho y aprobado los estudios que se requieren para el ejercicio de la fe pública ó poseer el conocimiento de las prácticas judiciales relativas al oficio que han de desempeñar, sin perjuicio de que en este último caso hayan de acreditarlo en la forma que previene el art. 26 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882, en relación con el 549 de la última; no hallarse procesado ni sufrido pena correccional ó aflictiva, á no ser que hubiese obtenido indulto total de ella, con todas las demás circunstancias y méritos que crean conveniente justificar.

Talavera de la Reina 12 de Agosto de 1885.—El Secretario, Melitón López. J—5413

## Juzgados de primera instancia.

## ALBAIDA

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de primera instancia de la villa y partido de Albaida.

Hago saber que en 31 de Mayo de 1883 cesó por jubilación en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Luis Casanova y Albarracín, quien lo había desempeñado antes en el distrito de Gaucín, provincia de Málaga; y con dicho motivo, en virtud de petición producida por el interesado, anuncio el referido cese y cito por cuarta vez á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el expresado Registrador, por consecuencia de las gestiones que practicó en el ejercicio de su cargo, para que la presenten en el respectivo Juzgado dentro de los seis meses siguientes al de la publicación de este edicto, pues de no hacerlo le será devuelta la fianza que á sus results prestó.

Dado en Albaida á 23 de Julio de 1885.—Cristóbal Gironés.—Eduardo Lassala, Secretario. J—5406

## ALCOY

D. Nicolás Grustán y Miralles, Juez de instrucción de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cristóbal Gosalbez Botella y á José Miró Casa, de unos 30 á 40 años de edad respectivamente, residentes que han sido en esta población, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en los estrados de este Juzgado y Escribanía del que refreada, á fin de oír cierta notificación en méritos á no haber comparecido ante la Audiencia de lo criminal de Alicante, sin embargo de haber sido citados como testigos para la asistencia en el juicio oral de la causa que se ha instruido en este Juzgado sobre robo á D. Ramón Climent contra Miguel Carbonell Gosalbez y otro; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los dos expresados sujetos, poniéndolo en conocimiento de este repetido Juzgado.

Dado en Alcoy á 4 de Agosto de 1885.—Nicolás Grustán.—Cristóbal Gironés Salazar. J—5407

## ALHAMA

D. Francisco Treascastró Biaz, Juez municipal interino de instrucción de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado en averiguación del autor ó autores del hurto de las prendas que se expresan á continuación, de la propiedad de Isabel Aranda Cortés, de esta vecindad, he acordado se proceda á la busca de las mismas y captura de las personas en cuyo poder se encuentren.

Por todo lo cual pido y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial que supiere el paradero, procedan á la busca de las referidas prendas y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, y conseguido que sea, ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Alhama de Granada á 3 de Agosto de 1885.—Francisco Treascastró.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernández.

## Prendas hurtadas.

Un colchón, tres sábanas de algodón, cuatro vestidos de coco, uno blanco, otro negro, otro oscuro color carmelita, otro blanco, todos de coco, y uno oscuro de diez varas en corte. Cuatro pañuelos de seda, una almohada de florete bordada, otra con encaje de cruz, diez y siete cuadros cruz para una colcha de algodón, un cadajo blanco de algodón, una libra algodón de cuatro cabos, una colcha azul de indiana, una hogaza, una pistola de un cañón, unas tijeras pequeñas, una navaja de golpetillo, un alfiler de quincalla, unos zarcillos de diam, otros de plata en una caja de lata vieja, una gargantilla de cera, dos pañuelos de talle, otro color carmelita, nueve pañuelos moqueros, otro pereal con cenefas azules, otro color café con cenefa blanca, otro lanilla del mismo color, otro negro, otro pereal encarnado, otro encarnado lanilla, una almohada de catre, una camisa hecha de algodón. J—5408

## ALIAGA

D. Ignacio Martí Miguel, Juez de instrucción de Aliaga y su partido.

Por el presente se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de José Lorenzo Alhama, natural de Mosque y vecino de Cantavieja, de 40 á 44 años de edad, de estatura regular, la boca algo torcida, y viste pantalón de tela rayada, blusa, alpargatas pasadas á la muñon y sombrero negro; cuyo individuo iba preso en conducciones ordinarias por la fuerza de la Guardia civil desde Molina á disposición del Juzgado de instrucción de Morella, y se fugó en la noche del 29 al 30 de Julio último de la cárcel de Ejulve; y caso de ser habido, será conducido á la presencia judicial del referido Juzgado de Morella, pues así lo

tengo acordado en causa que se sigue en este Juzgado, sobre infidelidad en la custodia de presos.

Dado en Aliaga á 2 de Agosto de 1885.—Ignacio Martí Miguel.—De su orden, José Aznar. J—5409

## ALMENDRALEJO

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al hombre que en la noche del 30 de Junio último, en unión de Juan Torasano Guerrero, alias *Cobertera*, perpetró un robo de efectos en la casa almacén de D. Manuel Arrieta Lizarriz, cuyo hombre es de las señas siguientes: alto, delgado, como de 40 años, con patillas canosas, viste pantalón de verano, con blusa, vendedor de cribas, ignorándose las demás circunstancias; para que en el término de 12 días comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que por tal motivo se instruye; rogando á todas las Autoridades tanto civiles como militares de la Nación procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes de expresado desconocido.

Dada en Almedralejo á 1.º de Agosto de 1885.—Bartolomé Gutiérrez.—De su orden, Juan Flores. J—5410

## ALMERIA

D. Macario Rodríguez Bonilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Ruiz Ruiz, alias *Maticos*, natural de esta capital, hijo de Ramón y de María Antonia, de 12 años de edad, aprendiz de herrero, de estatura regular, cara redonda, color claro, cabello castaño, ojos pequeños, melados y biceo, boca grande y nariz corta; para que en el término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia interesada por la Audiencia de lo criminal de este distrito en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Ramón Ruiz Ruiz, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel pública de este partido.

Dada en Almería á 4 de Agosto de 1885.—Macario Rodríguez.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—5414

## ALORA

D. Tomás García Pérez, Juez municipal de esta villa y de instrucción interino de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Reyes García, de esta vecindad, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa de una burra á Antonio Suárez Aguilar; apercibiéndolo que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y á la vez encargo á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura, y conseguida, su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 5 de Agosto de 1885.—Tomás García.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J—5415

## AVILÉS

D. Rosendo Martín Pérez, Juez de instrucción de la villa de Avilés y su partido.

Por el presente único edicto llamo, cito y emplazo al rematado excarabinero Manuel Hernández Prieto, natural de Retortillo, partido judicial de Ciudad-Rodrigo, en la provincia de Salamanca, de 44 á 46 años de edad, excarabinero y soldado que fué de la cuarta compañía del regimiento Fijo de Ceuta, hijo de Ramón Hernández y Josefa Prieto, cuyo sujeto, si bien se ignora su paradero, es muy probable que resida dentro de la mencionada provincia de Salamanca; á fin de que dentro del improrrogable término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que contra él resultan en la ejecutoria que le comprende referente al proceso criminal que por los delitos conexos de defraudación á la Hacienda, prevaricación, falsedad y otros se instruyó en este Juzgado contra el Hernández Prieto y consortes, y á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en el referido proceso; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y de mi parte requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y muy especialmente al Sr. Gobernador civil de Salamanca é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dado en Avilés á 1.º de Agosto de 1885.—Rosendo Martín.—Ante mí, Licenciado Ambrosio Loredo Cuesta. J—5416

## BADAJOZ

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al pariente ó parientes más próximos de Francisco Antonio, natural de Moura, en Portugal, de oficio jornalero y de edad de 22 á 24 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, que falleció en la tarde del 1.º del corriente á consecuencia de asfixia por sumersión en el río Guadiana y sitio denominado Albalá; para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren mostrarse parte en el sumario que estoy instruyendo en virtud de dicho desgraciado suceso, y si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios que en su

caso pudiera corresponderles; apercibidos de que de no comparecer dentro del término indicado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 5 de Agosto de 1885.—José Otonel.—Por su mandado, Dámaso Cabot. J—5417

## BANDE

D. Jerónimo Díaz Eveño, del Juzgado de instrucción de Bando.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del mismo D. Facundo García Ventoso, y á medio de la presente, se cita á Pedro Valeije, vecino de Desteriz de Padrenda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye contra su convecino Miguel Alvarez Alejandro, por robo de 555 pesetas; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bando á 5 de Agosto de 1885.—V. B.—Facundo García.—El actuario, por Martínez, Jerónimo Díaz. J—5418

## BARCELONA—PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado J. J. Martínez, que el día 27 de Marzo del año último en el tren de por la mañana procedente de Valencia llegó á esta ciudad, y al reconocer los carabineros su equipaje le fueron encontrados 49 cigarros puros habanos de superior calidad, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de recibirle la correspondiente indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por contrabando de tabaco; con prevención de que si no comparece se le declarará rebelde.

Dado en Barcelona á 4 de Agosto de 1885.—León Bonel.—Por mandado de S. S., Francisco de Solá, Escribano. J—5419

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por el presente y en méritos de la causa que sobre falsificación y estafa por medio de una factura de la renta perpetua interior al 3 por 100, emisión de 1870, me hallo instruyendo, se cita á D. Bernardo Tomé, Jefe de negociado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, para recibirle declaración en la expresada causa; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 7 de Agosto de 1885.—León Bonel.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés, Escribano. J—5420

## BARCELONA—PINO

D. Domingo Martí y Cantó, Juez municipal del distrito del Pino de esta ciudad, encargado del de instrucción del propio distrito.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de lesiones á José Vila y Planas contra Juan Sangenis y Triadó, he acordado su prisión, é ignorándose su actual paradero, lo cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial para que procuren su busca y captura y remisión á este Juzgado del nombrado Juan Sangenis y Triadó, que según resulta de autos es de edad de 43 años, aprendiz carpintero y está domiciliado en la villa de Gracia, calle de la Aurora, núm. 11, piso segundo; para todo lo cual les requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia.

Dado en Barcelona á 8 de Agosto de 1885.—Domingo Martí y Cantó.—Por el actuario, D. Mariano Gros, José María Guardiola, Escribano. J—5421

## BARCO DE AVILA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta villa del Barco de Avila y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo pende causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de un pollino, cometido en la noche del día 11 de Junio último en un prado de la pertenencia de Cayetano Díaz, de Málaga, en cuya causa, por providencia fecha 25 del citado mes de Junio, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por sus respectivos dependientes se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remisión á este Juzgado de la caballería expresada, haciéndolo también de la persona en cuyo poder se halle si no justifica su legítima adquisición.

Dado en el Barco de Avila á 5 de Agosto de 1885.—Carlos Hernández.—Por su mandado, Joaquín Ossorio.

## Señas del pollino.

Pelo negro, alzada como de seis cuartas, edad cinco años no cumplidos; el hocico y orejas claros, unos pelos blancos en la frente que sólo se observan fijándose detenidamente á mirarlos, herrado de las cuatro extremidades, un poco más bajas de delante que las de atrás. J—5422

## CADIZ—SAN ANTONIO

D. Luis Rubio y Sibello, Juez municipal propietario, é interino de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Rodríguez y Herrero, de estatura alta, cabello negro, ojos celestes, nariz larga, boca regular, usa barba y bigote y vestía terco de jerga color gris á mezclilla, botas de becerro negro, camisa blanca, corbata negra y sombrero hongo de igual color, el cual es natural de Málaga, hijo de D. Antonio y de Ana, soltero, Director del periódico *El Manifiesto*, y de 29 años de edad, cuyo paradero se ignora; para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de dicho Juzgado á oír la notificación de los autos dictados en la causa que se le sigue por denuncia de un artículo inserto en dicho periódico; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Rodríguez, y de ser habido, su remisión á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Cádiz á 8 de Agosto de 1885.—Luis Rubio y Sibello.—Francisco Camacho, Escribano. J—5423

## CASTELLON

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Faustino Oneca y Arigita, en providencia de 1.º del actual, dictada en causa sobre falsa sustitución contra Ramón Pedrón y otros, ha acordado se instruya á José Llaser Hernández, cuyo paradero se ignora, del derecho que le asiste para mostrarse parte en esta causa y renunciar ó no á la indemnización que pueda corresponderle; expidiendo cédula que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Castellón 3 de Agosto de 1885.—El Escribano, Fernando Montaner. J—5424

## CASTROPOL

D. Urbano López de Haro, Juez de instrucción de la villa y partido de Castropol.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, cito y llamo á dos hombres que en la noche del 17 del mes pasado se han introducido en la casa de Doña Manuela González, vecina de Folgueras, en el Concejo de Coaña, y robaron á ésta 4.800 rs., para que en el improrrogable término de 10 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía de Vázquez á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo por el expresado delito; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de los enuncados sujetos, cuyas señas se insertan á continuación, conduciéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Castropol á 6 de Agosto de 1885.—Urbano López de Haro.—De mandado de S. S., Enrique Murias.

## Señas personales.

Uno de ellos muy alto, proporcionalmente grueso, pelo entrecano, sombrero hongo negro, chaqueta y pantalón del mismo paño y calza botas de becerro.

El otro vestía un traje de paño negro, era de estatura regular y pelo negro grueso, sin que consten otros datos. J—5425

## CERVERA

D. Pedro Vilaseca Falip, Juez municipal suplente, Regente del Juzgado instructor de Cervera y su partido por ausencia del propietario é incompatibilidad del municipal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gaspar Portabella, alias *Musich*, vecino que fué de Mauresa, de estatura regular, recordete, como de unos 40 años de edad, con bigote y barba recortada y vestido con decencia, y á otro sujeto desconocido que es de estatura alta, de unos 53 años de edad, barba rubia, vestido con levita y hongo, cuyo nombre, circunstancias y actual paradero de ambos se ignoran; los cuales en la mañana del día 22 de Julio último y en la ciudad de Tárrega estafaron por el procedimiento del timo al vecino Agustín Gabernet, alias *Negret*, una cantidad en oro, saliendo el propio día para Bellpuig, Mollerusa y Lérida, dirigiéndose al día siguiente á la ciudad de Calatayna, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que instruyo por tal delito; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y encargo á la Guardia civil y policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos; conduciéndolos, caso de ser habidos, á estas cárceles á disposición de este Juzgado, con lo cual prestarán un distinguido servicio á la Administración de justicia.

Cervera 1.º de Julio de 1885.—Pedro Vilaseca.—Por su mandado, Leandro Tarragó. J—5426

## CORIA

D. Gregorio Escribano y Canal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Vicente Chorro Vidal, vecino de Villanueva de la Serena, de oficio droguero ambulante, soltero, de 24 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal á prestar declaración en la causa que se instruye en este Juzgado por robo en la casa del Farmacéutico de Riolobos D. Emeterio Page He-

rráiz; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Coria á 7 de Agosto de 1885.—Gregorio E. Canal.—Por su mandado, Benito López Mateos. J—5427

## CORUNA

D. Ramón Cerviño Vázquez, Juez municipal de esta capital, y como tal funcionando de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Berrocal Espino, natural de la provincia de Madrid, de unos 35 años de edad, de estatura baja, usa bigote, pelo negro, un modo de hablar risueño muy acelerado; Antonio Ares, de 45 años de edad, bastante alto, usa patillas, pelo negro, natural de Carral, y Ramón Barreiro Vellón, de 46 años, estatura baja, barba poblada y afeitada, viste chaqueta encarnada, pantalón corto y polainas, natural y vecino de San Pedro de Soandres; á fin de que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que se instruye por fuga de los mismos de la cárcel de Audiencia de esta capital.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en dicha cárcel de Audiencia de esta capital.

Dada en la Coruña á 30 de Julio de 1885.—Ramón Cerviño.—De su orden, Juan Caval. J—5428

## CUENCA

D. Leonardo Collado Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se hace saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre lesiones contra Jesusa Nueda Fernández y otras se ha dictado un auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se declara terminado este sumario, el cual se devuelva original á la Superioridad, previo el emplazamiento de las procesadas Margarita Martínez é Hipólita Castellanos, y respecto á la otra procesada Jesusa Nueda, librese exhorto al Juez de instrucción decano de los de Madrid, poniendo este proveído en conocimiento del Ministerio fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Juez de instrucción de este partido en Cuenca á 26 de Junio de 1885.—Leonardo Collado.—Melitón J. Bautista Cano.»

Y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya podido averiguar el paradero de la procesada Jesusa Nueda Fernández, se ha acordado publicar el presente, citándola y emplazándola para que en el término de 10 días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta capital; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 1.º de Agosto de 1885.—Leonardo Collado.—Eduardo Molero. J—5429

## GETAFE

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ramos Martín, natural de Mirueña, provincia de Avila, hijo de Julián y de Eduvigis, de 40 años de edad, soltero, domiciliado en Madrid, calle de San Juan, núm. 40, que ha tenido su última residencia en el pueblo de Carabanchel Alto, ignorándose la actual, y cuyas señas personales y ropas que viste son: estatura regular, en buen estado de carnes, moreno, pelo y ojos negros, barba negra poblada y nariz y boca regulares, gorra de felpa negra, chaqueta blanca de pana, blusa á rayas blancas, azules y encarnadas, faja negra de estambre, pantalón blanco de patencur y alpargatas abiertas, el cual tiene una cicatriz en el labio superior y su lado izquierdo; para que en término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Casa Consistorial, con objeto de emplazarle para ante la Superioridad con el auto de conclusión del sumario pendiente en este Juzgado contra el mismo por resistencia y desobediencia á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mismo Juan, remitiéndolo en su caso á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 7 de Agosto de 1885.—Timoteo Silbán.—Por su mandado, Camilo García. J—5432

## GUADIX

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á los procesados Pedro Pérez Espigares, natural de esta ciudad, vecino de Freila, soltero, del campo, de 24 años de edad, estatura baja, pelo castaño, nariz y boca regulares, barba poca, color trigueño, viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela oscura, faja encarnada, sombrero hongo y borceguis de piel de becerro; Juan de Dios Vervel Tapia, de esta naturaleza, residente en Freila, soltero, jornalero, de 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poca, color trigueño, viste pantalón azulado y blusa del mismo color, chaqueta de paño, faja negra, alpargatas y sombrero calañés, y á Francisco Sánchez Tervel, conocido por *Patagorda*, natural de Tijola, vecino de Freila, casado, del campo, de 35 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regular, barba poca, color trigueño, viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela oscura, alpargatas y sombrero calañés, ignorándose su actual paradero; para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inser-

ción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de emplazarles para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Baza, adonde se va á remitir la causa que contra los mismos y otros se instruye sobre hurto de esparto; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Guadix á 7 de Agosto de 1885.—Antonino Díaz.—El actuario, José Sabella y Aguilera. J—5433

## LOS HOYOS

D. Siro Garrido Sabugo, Juez de instrucción del partido de Los Hoyos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Iglesias, natural de Afayates, comarca del Sabuyal, en el reino de Portugal, hijo de Rosa Prudencia y de padre desconocido, cuyas señas personales se ignoran, para que comparezca en este Juzgado en el término de 15 días á fin de evacuar una diligencia judicial; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Los Hoyos á 27 de Julio de 1885.—Siro Garrido Sabugo.—Por su mandado, Celedonio Rodríguez. J—5434

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José María Zaldivar y Pospiano, Juez instructor interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Díaz Vázquez, hijo de Juan y Dolores, de 39 años de edad, casado, agricultor, natural y vecino de Alcalá de los Gazules y de ignorado paradero en la actualidad, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, situado en la planta baja de las Casas Consistoriales, para llevar á cabo diligencias acordadas en causa contra el mismo y otro por contrabando; aperebido si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del Díaz y lo remitan, caso de ser habido, á la cárcel de esta población á mi disposición.

Jerez de la Frontera 7 de Agosto de 1885.—José María Zaldivar.—Eduardo Ballesteros. J—5435

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. José María López Ponce, Juez accidental de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente y término de ocho días siguientes al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID se cita, llama y emplaza á Felisa Villamayor Gil y Joaquina García Navarro, ambas solteras, costureras, de 23 años de edad, las cuales en 1881 habitaban en esta ciudad, calle de Cazorla Alta, núm. 9, casa de prostitución de Isabel Pérez, conocida por *La Gorda*, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para ampliarles la declaración que tienen prestada en causa sobre tentativa de violación que se instruye contra Ramón Belizón Ireta; aperebidas que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Jerez de la Frontera 5 de Agosto de 1885.—José M. López.—José Fernández Ramírez. J—5436

## LÉRIDA

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Cirilo Redondo y Viñuelas, vecino de Madrid, habitante que fué de la calle del Aguila, núm. 3, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este juzgado, al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo instruyo por falsificación de documentos en la sustitución de Enrique Lerma y Martínez; aperebido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Don Cirilo Redondo y Viñuelas, y caso de conseguirlo, disponer su conducción á las cárceles del partido y á disposición del Juzgado.

Lérida 6 de Agosto de 1885.—Pío Santelices.—José Sales. J—5438

## LINARES

D. Andrés Cavero y Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Juan Medina Hurtado, alias *Rapela*, cuyas señas se expresarán, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio de Francisco Lirola Martín; aperebido que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Linares á 2 de Agosto de 1885.—Andrés Cavero.

## Señas del procesado.

Edad 23 años, soltero, minero, estatura regular, pelo negro, ojos negros, color trigueño, barba poca, cara ancha; viste al estilo del país, ropa negra, sombrero hongo. J—5439

D. Andrés Cavero y Navarro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan por término de 10 días, á contar desde su inserción, á José Rodríguez Araque y á su mujer Luisa Ibáñez Romero, con el fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en causa contra el expresado individuo por lesiones á su citada mujer; apere-

bidos que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 8 de Agosto de 1885.—Andrés Cavero.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—5440

## MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel García Paez, hijo de José y de Socorro, natural de Málaga, de 18 años, soltero, cochero, de estatura alta, cara redonda, sin barba ni bigote, nariz aguileña, boca regular, ojos negros, pelo ídem, color moreno, cuyo domicilio se ignora; para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra él se instruye por el delito de hurto; y se le aperebe que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido procesado Miguel García Paez, y si fuese habido, le conducirán por tránsitos á la cárcel celular de hombres de esta villa, dando conocimiento.

Dada en Madrid á 4 de Agosto de 1885.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos. J—5441

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio por el presente, se llama y cita á las personas que hayan presenciado la fractura que sufrió en el camino de Carabanchel el día 29 de Julio último D. Pedro García Herrera, á fin de que dentro del término de seis días comparezcan en la Audiencia de dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración; é igualmente se ofrece el sumario que se instruye con motivo del fallecimiento de aquél á los parientes del referido D. Pedro García Herrera, para que dentro del propio término de seis días comparezcan á manifestar si quieren ó no ser parte en el mismo; bajo aperebimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1885.—V. B.—El Juez de instrucción, Gregorio Vieito.—El Secretario, Juan Joaquín Jiménez. J—5443

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez Vallejo, alias *El Cabrerin*, de 26 años de edad, soltero, carpintero, natural de Madrid, hijo de Antonio y Teresa, el cual es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, delgado de cara, gasta bigote, viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño á cuadros blancos, camisa blanca y ésta lleva una botonadura lisa al parecer de metal, y le falta casi en su totalidad la oreja derecha, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Ruego, sin embargo, á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto lo detengan y conduzcan á la prisión celular, pues así lo tengo acordado, para cumplimentar una orden de la Superioridad en causa seguida contra el mismo y otros por robo.

Dada en Madrid á 4 de Agosto de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., José T. Sánchez de la Mota. J—5444

## MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Hipólito Esteban Martín, conocido por Apólito el Granadino, natural de Ugijar, de esta vecindad, soltero, jornalero, de 37 años de edad, su estatura regular, color moreno, ojos melados, pelo entrecano, nariz y boca regular, cara oval, con bigote, y cuyo actual paradero se ignora; para que en el plazo de 30 días comparezca en la cárcel pública á disposición de este Juzgado á fin de que puedan practicarse ciertas diligencias acordadas en la causa criminal que se sigue contra el mismo y otros sobre lesiones á José Juárez Rodríguez y Manuel Meléndez; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si es habido, se le conduzca á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Agosto de 1885.—Teófilo Álvarez Cid.—Por mandado de S. S., José Ríos Márquez. J—5445

## MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á Francisco Herrera González, de esta vecindad, cuyas señas y circunstancias personales se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante mi autoridad á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de unos botones y sortija de oro; aperebido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez pido y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares y á cuantas personas constituyen la policía judicial procedan á la captura y remisión á estas cárceles de dicho procesado ó darme aviso de su paradero el que de ello tuviese conocimiento.

Dada en Málaga á 2 de Julio de 1885.—Lorenzo Padilla Penela.—Licenciado Antonio Gil. J—5448

D. Lorenzo Padilla Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á Francisco Oliveros Villarreal, hijo de José y de Francisca, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 29 años, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta capital al objeto de cumplir la condena que se le ha impuesto por el Tribunal superior en méritos de la causa criminal que contra el mismo se siguió en este Juzgado por delito de lesiones; bajo aperebimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del referido Francisco Oliveros Villarreal, consignándole á disposición de este Juzgado y dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 6 de Agosto de 1885.—Lorenzo Padilla Penela.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo López González. J—5446

D. Lorenzo Padilla Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á Juan Pérez González, natural y vecino de esta ciudad, casado, picapedrero, hijo de Juan y María, de 31 años de edad, para que dentro de dicho término comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, que se halla situado en la planta baja del edificio de San Agustín, á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre lesiones; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial que sepan el actual paradero del expresado individuo procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en Málaga á 6 de Agosto de 1885.—Lorenzo Padilla Penela.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos. J—5447

## MANCHA REAL

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido cuyas señas al final se expresan, para que en el término de 15 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle San Marcos de esta población, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre hurto de caballerías á D. José López Vadillos y Quesada, vecino de esta población.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Mancha Real á 3 de Agosto de 1885.—Pedro Higuera Sabater.—El Escribano actuario, Antonio R. y Martos.

## Señas.

Un hombre desconocido, de estatura alta, nariz afilada, color moreno, representando unos 50 años de edad; viste chaqueta blanca de verano y pantalones un poco más oscuros y alparagatas. J—5449

## MARBELLA

D. Segundo Achutegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Fernández García, Faustino Medina Moreno y José Cruz Núñez, que se hallan trabajando en el campo de Tarifa, y José Medueño Rosales, que se encuentra en el de Algeciras, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por robo de dinero; aperebiéndoles de que si así no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 5 de Agosto de 1885.—Segundo Achutegui.—Por su mandado, José Gutor. J—5452

## MANRESA

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción del partido de Manresa.

Por el presente, en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado de instrucción sobre falsificación de documentos contra Agustín Campo y Campo, y en virtud de providencia del día 22 del actual, se cita y llama de comparecencia ante este dicho Juzgado, dentro del término improrrogable de 10 días, á Francisco Pujol, sustituto para servir en clase de soldado en el Ejército de Ultramar del quinto Agustín Campo y Campo en el año de 1873, cuyo actual paradero se ignora; aperebido que si no comparece ó no indicase su actual paradero le parará el perjuicio consiguiente que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á 24 de Julio de 1885.—Manuel Gómez Yagüe.—De orden de S. S., Santos Yelletish. J—5450

MEDINA-SIDONIA

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama al procesado en causa por hurto de caballerías en término de Alcalá de los Gazules, cuyo nombre se cree que sea el de José Sánchez, alias Relinque, como de 34 años de edad, de estatura regular, delgado, moreno, picado de viruelas, ojos azules, se detiene algo en el habla, residente que ha sido en Veger ó Chiclana de la Frontera, y viste pantalón claro, sombrero hongo, chaqueta oscura; quien á principios del mes de Junio último, en el ventorrillo de Juan Perales Romero, alias Tuerto Tegea, en Los Barrios, vendió por 42 duros y medio á Diego Vázquez González una jaca castaña oscura, hurtada en la noche del 31 de Mayo del sitio de Carreta Quebrada, término de Alcalá, á D. José Gallego Rodríguez; para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de diligencias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención del mencionado sujeto, poniéndolo en clase de detenido, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad y á la disposición de este Juzgado.

Dada en Medina-Sidonia á 3 de Agosto de 1885.—Antonio Martínez Torres.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda. J—5433

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca, Granada, Guadalupe, Málaga y Salamanca.

Bolsa de Madrid.

Comparación oficial del día 29 de Agosto de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 28, Día 29. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, exterior, amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE AGOSTO

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins 46'45. Idem, á ocho id. vista, dins, 46'25. París, á ocho días vista, fr., 4'85.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Agosto de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes data for temperature, wind, and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 29 de Agosto de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza del viento, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza del viento, Estado de la mar. Lists cities like Bilbao, Orense, Granada.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados en esta capital por el impuesto de consumos, recargos y arbitrios municipales en el día 28 de Agosto de 1885.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénst. Lists various points of collection and their amounts.

Madrid 29 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 216.—Carneros, 231.—Terneras, 66.—Ovejas, 352.— Total, 865. Su peso en kilogramos. 47.314. Madrid 29 de Agosto de 1885.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

REAPRENED.—El último cuaderno de la Revista de España, publicado el día 23 de este mes, contiene los artículos siguientes: Las reformas del Sr. Pidal en la enseñanza de las Maestras, por D. Francisco Giner, Profesor de la Universidad de Madrid. Misión de la Polonia en la Historia general de Europa, por D. Eduardo Sanz y Escartín. Nuevas antigüedades recién descubiertas en Juliobriga, por D. D. Duque y Mirmo. Alemania en el Océano (Una utopía en política), por D. Andrés Borrego. El libro verde de Aragón, por D. Rodrigo Amador de los Ríos. La novela de Cupido (poemita en prosa), por D. José Ramón Mérida. Crónica política interior, por D. Francisco Calvo Muñoz. Exterior, por D. Ángel de Urzáiz. Resultados del Congreso de americanistas de Madrid, por Cesáreo Fernández Duro. Notas bibliográficas.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Rows: Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA

Santa Rosa de Lima, virgen, San Fiacro, y San Pedro, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Maravillas.

ESPECTACULOS

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cuatro y media.—Boccaccio.—La perla gaditana, baile.

A las nueve.—La Marsellesa.—La Favorita del Serrador, baile.

TEATRO FELIPE.—A las cinco.—La Diva.—Basta de sus gros.—La villa del Oso.

A las ocho.—La molinera.—La Diva.—Reservado de señoras.—La villa del Oso.—El lucero del alba.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Concierto por la Sociedad Unión Artístico-Musical, bajo la dirección del Maestro Espino.

TEATRO DE FANTOCHES.—Funciones á las cinco y seis de la tarde, y á las nueve y media de la noche.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho.—Los carboneros.—Quién fuera ella.—Amantes americanos.—El fonógrafo.—Los terremotos.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve de la noche.—Dos grandes funciones, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las cuatro y media y nueve de la noche.—Dos grandes funciones con variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.